

Cuadernos de Contrahegemonía

LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA ANTICAPITALISTA

Damián Rauenna



Los Derechos
Humanos desde
una perspectiva
anticapitalista

Damián Ravenna

Los Derechos Humanos desde una perspectiva anticapitalista

Damián Rauenna

Colección Cuadernos de Contrahegemonía N° 4



Los Derechos Humanos desde una perspectiva anticapitalista

Colección *Cuadernos de Contrahegemonía* N° 4

© **2021 Ediciones Herramienta**

Buenos Aires - Argentina

Diseño de tapa: Ignacio Fernández Casas, ilustración de Martín Malamud

Diseño de interior: Ignacio Fernández Casas

Corrección: Hernán Apaza y Fernando Stratta

Coordinación de edición: Fernando Stratta y Luis Hessel

Ediciones Herramienta

Av. Rivadavia 3772 – 1/B – (C1204AAP), CABA, Argentina

Tel. (+5411) 4982-4146

revistaherramienta@gmail.com - www.herramienta.com.ar

Distribuidora: Paula Díaz, tel: 011-5996-5021.

pauladiaz.herramienta@gmail.com

Contrahegemonía

contrahegemoniaweb@gmail.com

www.contrahegemoniaweb.com.ar

ISBN: 978-987-1505-72-2

Edición digital

Todos los derechos reservados. Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Ravenna, Damián

Los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista / Damián Ravenna. - 1a ed volumen combinado. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Herramienta, 2021.

Libro digital, HTML

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-1505-72-2

1. Derechos Humanos. I. Título.

CDD 323.01

Índice

Prólogo, por Daniel Sambrana	7
Presentación	10
Primera Parte:	13
<i>Bases doctrinales de los derechos humanos anticapitalistas</i>	
Los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista	14
Derechos humanos y decolonialidad.....	21
La mirada estatista en los derechos humanos	24
La institucionalización de los derechos humanos	29
El derecho humano al desarrollo, ¿de qué desarrollo nos habla?	32
Los derechos humanos frente al fascismo	36
La memoria en disputa.....	38

Segunda Parte44
Derechos humanos y lucha de clases

El contrato social en los derechos humanos 45
El derecho a la vivienda adecuada48
y contra los desalojos forzados
El derecho humano al trabajo y sus corolarios 52
La desaparición forzada de personas como práctica61
estructural estatal en la Argentina
La privación de la libertad en el marco de la 72
lucha de clases.
El derecho humano al ambiente, al agua y los humedales 78
Los derechos humanos y el derecho a un ambiente 85
sano frente al capitalismo
Las tarifas en los servicios y la energía en relación88
a los derechos humanos.
La importancia de observar las relaciones de poder y la91
lucha de clases en las violaciones a los derechos humanos

Tercera Parte 95
Economía, política y derechos humanos

Inflación y derechos humanos.....96
Economía social y solidaria, economía popular 100
y derechos humanos
19 y 20 de Diciembre de 2001..... 103
El bipartidismo como violación al derecho humano a 106
la participación democrática
La izquierda ¿ser o no ser? Cuatro tesis para la110
política contemporánea

Presentación

“La conquista del poder cultural es previa a la del poder político, y esto se logra mediante la acción concertada de los intelectuales llamados ‘orgánicos’ infiltrados en todos los medios de comunicación, expresión y universitarios”.

Antonio Gramsci

Entender y demandar la garantía de “los derechos humanos pensados como cimientos para la emancipación social” es la mirada fundamental que aporta Damián Ravenna para transformar la realidad imperante y construir –desde su militancia de base– la sociedad que anhelamos.

En *Los Derechos Humanos desde una perspectiva Anticapitalista*, desde su rol de militante y Presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, Ravenna nos introduce en una serie de reflexiones, análisis y propuestas para pensar y repensar los derechos humanos como una herramienta de exigencia a los Estados y, a la vez, de construcción popular de nuevas formas de relaciones que nos permitan avanzar en la reproducción de nuestra vida superando el sistema capitalista que destruye el planeta y cercena diariamente los derechos elementales a más de la mitad de la población mundial.

“Mediante la idea-fuerza de generaciones de derechos se ha buscado consolidar derechos exigibles y derechos que no lo son, sumando para esta perspectiva legalista del reclamo de derechos, a

la progresividad de los derechos humanos como un acompañante funcional tanto al derrame de la copa pregonada por los capitalistas neoliberales como así a la espera de la distribución de la riqueza de los capitalistas posneoliberales”, expresa con firmeza el autor, señalando que el orden estatal imperante promueve un vínculo entre los derechos humanos y la vida social que sostiene una función conservadora de la progresividad y la regulación del conflicto social y de los mecanismos de dominación.

La garantía de los derechos humanos no puede esperar y, en este sentido, la conquista de leyes nacionales que abonen a cumplimentar esos derechos representa un avance significativo. Así mismo es fundamental que estas leyes sean secundadas por políticas públicas, organismos y dispositivos que hagan efectivos esos derechos. “Los derechos humanos son integrales y están interconectados”, nos explica Ravenna al desnudar la lógica capitalista de separar derechos –entre exigibles y no exigibles– para evitar garantizarlos en forma inmediata. Lo que nos recuerda que los derechos humanos no le pertenecen a ningún gobierno pero su cumplimiento es obligación de todos los Estados.

Damián Ravenna es un defensor inquieto, militante, aglutinador y riguroso de los Derechos Humanos y de su función enriquecedora sobre la vida social. Por ello asesora y acompaña a las organizaciones y movimientos sociales, políticos y sindicales donde su colaboración es requerida. Sus reflexiones surgen no sólo de una larga trayectoria militante, de construcción y articulación con diversos sectores en lucha, sino también de una formación constante y generosa que se plasma en sus intervenciones radiofónicas¹ y en sus textos.

Sin dudas esta publicación es un material didáctico, necesario, provocativo y urgente. En estas exposiciones Ravenna repasa con claridad docente los marcos jurídicos, pactos, tratados y convenciones que garantizan los derechos humanos, relacionándolos con los hechos de la actualidad que afectan la vida social y reproducen la injusticia del sistema de dominación y el modelo civilizatorio capitalista.

1 Damián Ravenna sostiene una columna radiofónica semanal en el programa de radio “Encuentro con las Noticias”, por FM Tinkunaco.

“La realidad –afirma Antonio Gramsci– está definida con palabras. Por lo tanto, el que controla las palabras controla la realidad”. La acción comunicativa militante de Ravenna es esencial para la formación, el reconocimiento y el pleno ejercicio de la defensa de los derechos humanos en nuestras comunidades. Es una simbiosis entre el acompañamiento y la comunicación como herramienta pedagógica. Es perentorio tener una mirada y una práctica de defensa de los derechos humanos que nos pertenezca, que no sea funcional a las clases dominantes sino a la clase subalterna y oprimida, y en esa senda transita Ravenna. “Lo que debe quedar claro es que al interior de los derechos humanos existe una lucha que busca que sean una herramienta más de la regulación social, o sean un cimiento para la emancipación social; por ello debemos antagonizar la progresividad con la integralidad, al historicismo europeo con la decolonialidad, al desarrollo con el antidesarrollo y el maldesarrollo, a los derechos exigibles y los que no lo son, con la justiciabilidad de todos los derechos humanos” sostiene el autor.

Las reflexiones plasmadas en las siguientes páginas nos proponen repensar las lógicas capitalistas que se desarrollan detrás del incumplimiento constante de los derechos de los sectores populares y la falta de garantías de los Estados ante esas injusticias. Y son un aporte invaluable para la reflexión/acción sobre las formas de reproducción de nuestra vida cotidiana, antes de que el capitalismo imperante destruya lo que nos queda de nuestra casa común y de nuestra humanidad.

Daniel Sambrana
Periodista FM Tinkunaco.

Prólogo

El presente libro surge desde la militancia territorial en la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, una militancia anticapitalista en y por los derechos humanos. La actividad política es para mí una actividad pedagógica donde al tiempo que aprendemos, debemos comunicar lo que aprendemos, para generar ese saber colectivo que sea una herramienta contra la opresión.

Lo que acá se presenta en formato de libro son aprendizajes con otros que también militan para que los derechos humanos formen parte de los diálogos por la emancipación. Pero para ello, es de resaltar, todos nos hemos encontrado con serias dificultades liminales que hacen a la doctrina de los derechos humanos, su enseñanza y aplicación.

El movimiento de derechos humanos de la Argentina es un ciertamente una fuerza social y política que ha sido una luminaria en las luchas, su pluralismo es además una fuente de construcción democrática, pero en los últimos años la partidización del movimiento de derechos humanos, los intentos de interpretar la historia desde una mirada nacional y popular, el fetichismo estatista de mucha de su militancia han calado tan hondo que los derechos humanos y muchos de sus referentes han perdido consenso y prédica social, transformando su quehacer político en un microclima de la política partidaria, muchas veces sin incidencia real en la lucha de clases.

Pero además esta operatoria cultural ha significado poner a los derechos humanos dentro de la regulación social, fomentando sus fuentes liberales, su colonialismo intrínseco, su progresividad como

derrame de la copa capitalista o la distribución de riqueza por parte del “gobierno popular”. Desde el otro sector del movimiento de derechos humanos, que moja sus fuentes dentro de las izquierdas, las acertadas críticas al sistema no sustentan una teorización anticapitalista de los derechos humanos. Es debido a ello que humildemente me di a la tarea de empezar a sistematizar un saber, una interpretación de la doctrina de los derechos humanos desde una mirada anticapitalista.

No se puede separar la teoría de la práctica, así que mientras hacía -y aprendía, escribía y discutía- fui clarificando: lo que es anticapitalista es la interpretación doctrinal de los derechos humanos, el poscapitalismo es el horizonte estratégico.

Ello es así debido a que las leyes y normas que forman el cuerpo doctrinal de los derechos humanos, como todas las normas y las leyes, pueden ser interpretadas; y esa interpretación puede estar de parte de la regulación o de la emancipación. Pero, y allí radica la potencia presente en los derechos humanos, lo que la plena vigencia de los derechos humanos vislumbra como sociedad no puede ser, no puede existir dentro del régimen civilizatorio capitalista. Por ello defender los derechos humanos requiere proyectar y pensar una sociedad poscapitalista.

Esas ideas fuerzas tuvieron su hendidura, se hicieron cuerpo a través de un aspecto doctrinal sustancial que es la integralidad de los derechos humanos. Desde aquí, ya comprendiendo que había encontrado de dónde asirme, fue que empecé a desmenuzar dialécticamente todo, la enseñanza escolástica de los derechos humanos a través de la idea de generaciones de derechos, la enseñanza historicista colonial, la mirada legalista, el desarrollo y sus variantes de desarrollo humano o sustentable, todo pasó por la lupa del pensamiento crítico generando como síntesis los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista que acá se presenta.

Es por ello un libro militante pensado para y desde la militancia anticapitalista, un libro situado en un tiempo y espacio determinado; perfectible de mejora, aunque no por ello podemos dejar de estar

esperanzados en que la teorización que presentamos sume a la praxis revolucionaria que la defensa de los derechos humanos requiere.
Para todos, todo.

Damián Ravenna
Presidente
Asamblea Permanente por los Derechos Humanos
Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires
APDH ZONA NORTE

Primera Parte

Bases doctrinales de los derechos humanos anticapitalistas

Los Derechos Humanos desde una perspectiva anticapitalista

En el presente texto busco clarificar qué son los derechos humanos, explicando su plexo normativo y los contextos históricos en que fueron pensados, para imbuirlos de una mirada anticapitalista que nos permita usarlos como parte de un proyecto de emancipación.

Sus características disciplinares dentro del marco del derecho hacen a su raíz conceptual liberal, pero sin embargo pueden ser pensados y esgrimidos desde otras formas ideológicas que los funden con perspectivas anti-sistema.

Para ello vamos a recapitular sobre los contextos históricos, resaltando nuestra clara discrepancia con las miradas que rastrean a los derechos humanos desde la Revolución Francesa o incluso antes, pero con mayor énfasis con quienes sostienen una mirada que hace foco en las generaciones de derechos. Los intentos de rastrear una génesis conceptual de los derechos humanos en demandas de derechos civiles, en la lucha de la clase trabajadora en cuanto estas batallas sólo se vislumbran como conquistas reformistas, en la revolución francesa u otras, entiendo que sólo sirve a los fines de historiar generaciones de derechos, alimentando la raíz social-liberal de los derechos humanos.

Razono por ello que la integralidad e interconexión de los derechos humanos, rompen con la idea de generaciones (1ra generación “derechos civiles y políticos”; 2da generación “derechos económicos, sociales y culturales; 3ra generación “derecho a un medio ambiente

sano”, etc.), además de servir como fuente de radicalidad democrática subversiva. Así mismo hacer hincapié en los contextos históricos en que se dieron los debates para la realización del cuerpo doctrinal de los derechos humanos, nos permite asimilar su evolución, actual fisionomía y potencialidades.

Es por ello que el análisis que hacemos desde una mirada anticapitalista hace foco en los debates y contextos puntuales en los que se dieron la elaboración fáctica del cuerpo de derechos, que forma el derecho internacional de los derechos humanos.

Para una mejor comprensión pasaremos a explicar brevemente el contexto en el que surgen lo que de ahora en más denominare “doctrina de los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista”.

Breve reseña histórica

En 1947 la Comisión de Derechos Humanos tomó la iniciativa de proponer que además de una declaración se elaborase un tratado multilateral obligatorio en derechos humanos. Se debatió largamente sobre la importancia de que se decidiera la inclusión de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en la futura convención, sin embargo prontamente desde algunos estratos de la comunidad internacional se sostuvo que los Derechos Civiles y Políticos tienen aplicación inmediata, mientras que los Derechos Económicos, Sociales y Culturales deberían instaurarse gradualmente.

Estas argumentaciones esconden la confrontación entre los dos modelos políticos y económicos que se enfrentaban durante la llamada *guerra fría*. Mientras los Estados Capitalistas estaban dispuestos a asumir el cumplimiento de los Derechos Civiles y Políticos pero entendiendo a los Económicos Sociales y Culturales como progresivos y no exigibles en tanto alterarían las *leyes del mercado*, los Estados Socialistas expresaban su disposición a cumplir con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero no consolidar los ci-

viles y políticos por entenderlos así expresados como propios de las ideas hegemónicas del sistema capitalista y sus formas de gobierno.

Tomando en cuenta que los argumentos esgrimidos por los bandos en pugna estaban profundamente influenciados por el contenido ideológico y el período histórico del conflicto, el derrumbe del eje socialista y sus consecuencias propugnaron el desarrollo del actual derecho internacional y sus características.

Por ello afirmamos que el sostenimiento por parte de algunos expertos en el derecho internacional de la gradualidad o progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, encierra una apreciación de corte ideológico, consustanciado con las ideas primigenias del derrame capitalista. A este respecto vale resaltar que la progresividad, en sí un aspecto conservador de la doctrina de los derechos humanos, sólo puede ser utilizada desde una mirada anticapitalista de la mano del principio de no regresividad, que implica, sencillamente, que cuando el Estado te reconoce un derecho, no puede ir para atrás y sacártelo. Es decir, el concepto de progresividad sólo nos es útil, haciéndolo trabajar en simbiosis con la no regresividad.

En los hechos, el 5 de febrero de 1952, la Asamblea General optó finalmente porque se redactaran dos pactos *abarcando, uno los derechos civiles y políticos y el otro los derechos económicos, sociales y culturales*. Asimismo, se anunció la adopción de ambos Pactos el mismo día y por la misma resolución (2200 A XXI), como si se tratara de confirmar el vínculo que les debía unir para siempre. Y para reforzar aún más este vínculo casi natural, los preámbulos y los artículos 1, 2, 3 y 5 de ambos Pactos son prácticamente idénticos, asentando en estos considerandos la viabilidad de los Derechos Económicos, Sociales Culturales y su intrínseca identificación, y por consiguiente misma natura, con los Civiles y Políticos.

Para sumar un poco más a la necesaria comprensión sobre esto, desde un análisis de la forma escrita de ambos pactos podemos apreciar que el Pacto de Derechos Civiles y Políticos exige a los Estados el cumplimiento, mientras que el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales usa fórmulas como “en la medida de los recursos

disponibles”. Sin embargo, la interdependencia e integralidad de los derechos humanos, sumado al contexto histórico que precede, nos indica la exigibilidad real de todos los derechos humanos.

Interdependencia e integralidad en los derechos humanos

Tal vez la forma sencilla de explicar la interdependencia e integralidad de los derechos humanos y su funcionalidad disruptiva con el modelo civilizatorio capitalista sea a través de algunos ejemplos. Por ello vamos a enfocarnos en el derecho a la vivienda adecuada, que no es el mero techo sobre la cabeza, sino que además integra otros derechos como el acceso al agua, la cercanía con centros educativos y de salud, el acceso al hábitat y el acceso a zonas urbanas, entre otros derechos.

Consagran este derecho la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes entre muchos otros Pactos, Tratados y Convenciones. Ahora bien, a qué nos referimos con vivienda adecuada; debe ser más que cuatro paredes y un techo, para que una vivienda sea adecuada debe reunir, según el derecho internacional de los derechos humanos, como mínimo los siguientes criterios:

- Seguridad en la tenencia
- Disponibilidad de servicios materiales, instalaciones e infraestructura
- Accesibilidad de costo
- Habitabilidad
- Ubicación, la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas y un gran etcétera
- Adecuación cultural, respeto a la identidad cultural, formas de construcción como así adecuación al clima entre otras cosas

Además, si hablamos del derecho a la vivienda adecuada debemos abordar también la protección contra los desalojos forzados, relacionándolo con la tenencia segura. El Comité de las Naciones Unidas sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define a los desalojos forzados como “*El hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos*”.

Lo sorprendente, y el motivo por el cual traigo a colación los desalojos forzados, es que en la observancia número 7 del Comité del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dice que *Prima Facie*, es decir, antes que nada, los desalojos forzados están prohibidos por el Pacto; pacto que forma parte de la Constitución Nacional Argentina para mayor abundancia.

La integralidad e interconexión así esbozada es la que nos permite teorizar que la plena vigencia de los derechos humanos es en sí, un programa de radicalidad democrática que rompe con los cimientos del modelo civilizatorio capitalista.

Crítica doctrinal ontológica

A este respecto hay que hacer clara referencia a la tríada de la ignominia que lacera la condición humana, como lo son el patriarcado, el liberalismo y el capitalismo, que encuentran en el Estado su forma precisa para imbricarse en el tejido social. Ello porque los derechos humanos son una herramienta muy precisa para combatir esta tríada, ya que es desde el cuerpo de derechos humanos que se “regula” el comportamiento estatal. Es decir que el Estado se ve obligado a promover, respetar y fomentar los derechos humanos, porque es el Estado el que viola y debe proteger los derechos humanos. Ello no debe obrar para sostener una mirada Estatista de los derechos, ni pensar que el Estado de derecho liberal es una herramienta estratégica y genuina de lucha, cuando pertenece claramente al sistema-

mundo burgués. Se trata más bien de que el articulado legal de los derechos humanos socava esta tríada de la ignominia al presentar de frente no sólo un marco conceptual de derechos exigibles, sino que, al contextualizar qué son y cómo el Estado viola sistemáticamente los derechos humanos, diagnostica su necesaria abolición.

Al abordar el cuerpo doctrinal de los derechos humanos no podemos dejar de hacer referencia a su pretendida universalidad, ya que la misma se desarrolla desde una mirada europeísta, liberal y de un humanismo filantrópico, que rastrea su génesis entre otras fuentes en el derecho canónico y el positivismo, como así también se afirma dentro del desarrollo particular del derecho como disciplina; es decir, se construye como sentido ideológico del derecho al pretender convertirse en discurso jurídico, pero la eficacia de los derechos humanos reside en su efecto en la conciencia de les oprimidos y en la posible vigencia contestataria en la medida que exige derechos que el Estado capitalista no quiere ni puede conceder. De modo que la utilización de los derechos humanos para exigir derechos que el Estado no puede dar se convierte en un contradiscurso o lucha contrahegemónica cuya finalidad es subversiva. Para ello, como contrapartida doctrinal a la universalidad, esgrimimos la “pluriculturalidad” que la propia concepción y las formas escritas abiertas del articulado legal de los derechos humanos, nos permiten argumentar.

En este sentido hay que ir hacia un aspecto de registro filosófico pero que cursa de invaluable consideración para atacar los aspectos subjetivos de la construcción liberal de los derechos humanos y que hace a su definición. Por años se ha utilizado el término “inherente a la persona humana”, para hablar de los derechos humanos. Después de un largo peregrinar y con la consolidación a través de la Carta africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, hemos empezado a utilizar el término “atributos”, ello con el fin de atacar de raíz la concepción liberal de los mismos. Algo inherente al ser humano, cuando se habla de derechos, es cuestionable por su intento de pretendida universalidad. Atributos, en cambio, se condice mejor con una conceptualización de derechos para la emancipación.

Inherente es el existir en algo, mientras que atributo es algo que se afirma o se niega del sujeto.

Esta diferenciación es la que nos permite cuestionar la génesis de la estructura liberal-positivista que surge de la afirmación de inherente, como así transformar lo que desde el derecho liberal se pretende inmanente al Estado, como lo es el “Estado de derecho”, que siempre así expuesto es el Estado de derecho liberal, por consiguiente herramienta de la opresión de clase. Nuestro Estado de derecho, con la doctrina de los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista, es radicalidad democrática en resistencia y por consiguiente es un intento de construir el poder dual.

A modo de tesis, podríamos concluir que la potencia así presentada de los derechos humanos tiene en la comprensión doctrinal anticapitalista su revolucionaria tesitura.

Derechos Humanos y decolonialidad

Los derechos humanos han estado atados, vinculados en su fundamentación histórica, al conocimiento y al saber de los centros de poder del sistema-mundo, reproduciendo así en su núcleo exclusiones y desigualdades características de este sistema eurocentrado.

Es decir, se impuso a través de todo el planeta mediante una operación simbólica y material la supremacía mundial de las formas de producir conocimiento por parte de Europa, legitimando sus representaciones sobre otros pueblos. Una, llamémosle así, colonialidad del saber. La idea de pueblos civilizados y pueblos bárbaros, la racionalidad democrática liberal como única forma de democracia, la religión monoteísta, la estratificación jerárquica de la sociedad, son algunos ejemplos de la colonialidad del saber y sus consecuencias.

De esta manera es que desde los centros de poder mundial nos presentan sus interpretaciones sobre el cuerpo doctrinal de los derechos humanos bajo dos formas muy claras: una la mirada historicista, que hace foco por ejemplo en la revolución francesa; y la otra mirada es la de generaciones de derechos¹ bajo la idea de protección progresiva de los derechos humanos.

Ahora bien, si analizamos con mayor detalle podemos referir que la mirada historicista tiene su fuente en el colonialismo del saber, pues está elaborada desde la historia europea. Nosotros, enton-

¹ La caduca teoría de generaciones de derechos son: 1) derechos civiles y políticos; 2) económicos, sociales y culturales; 3) a un ambiente sano, etc.

ces, para potenciar la emancipación social que anuncian los derechos humanos, le oponemos la decolonialidad.

A la segunda mirada, en base a las generaciones de derechos le oponemos la integralidad de los derechos humanos, teniendo como herramienta doctrinal la Declaración de Viena² que consolida la integralidad de los mismos.

Entonces tenemos DERECHOS HUMANOS, derechos en el sentido jurídico liberal, y humanos en el sentido del pensamiento humanista eurocentrado. Centralizados por el Estado capitalista, reglamentados por un sistema-mundo colonial, se presentan como de todos pero son monopolio de unos pocos. Aquí radica la lucha contrahegemónica para romper con dichos límites y expandir las posibilidades de los derechos humanos.

Es la lucha por su sentido que nos permite elaborar una casuística, una teoría de los derechos humanos poscapitalistas, decoloniales y antipatriarcales, para conjugarlos con los diálogos por la emancipación que la batalla cultural implica.

De esta manera también ingresa un aspecto conflictivo de los derechos humanos que es su universalidad. La escolástica nos enseña que los derechos humanos son universales, pero eso que es universal es liberal-colonial, es occidental.

Es por ello que mediante estas bases y reflexión debemos alumbrar un horizonte estratégico que haga trabajar en simbiosis a los derechos humanos y la crítica radical de la sociedad. Transformar implica en sí revolucionar, para que la herramienta del opresor sea una herramienta de liberación.

Nosotros como defensores de los derechos humanos sabemos que la propuesta de los derechos humanos está más cerca de una democracia social radical, que de la fábula del derrame capitalista. Pero para poder sustanciarla debemos ejercerla desde la teoría, la

2 “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”. Ver: <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/ohchr20/pages/wchr.aspx>

práctica y nuevamente la teoría, bases de la lucha militante por un mundo mejor, un mundo donde quepan muchos mundos.

En conclusión, podemos afirmar que existe una *tesis* que es la mirada historicista y de generaciones de derechos, una *antítesis* que es la integralidad y la decolonialidad de los derechos humanos, y finalmente una *síntesis* que es el actual desarrollo de los derechos humanos desde una perspectiva poscapitalista.

La mirada Estadista en los derechos humanos

He venido intentando desarrollar hace ya un largo tiempo una mirada doctrinal de los derechos humanos que los haga formar parte de los diálogos por la emancipación, que contenga por ello una interpretación doctrinal anticapitalista. En este largo peregrinar me he encontrado con muchas dificultades, pues la génesis fundacional de los derechos humanos tiene en el ideario liberal parte de su estructura, lo que me ha llevado a concluir que hay un aspecto ontológico en los derechos humanos que hay que intentar dilucidar para llevarlos a otro estadio.

Es en este sentido que cobra notoria fuerza la mirada Estadista presente en los derechos humanos, ya que el sujeto principal es el Estado y, según la doctrina de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de respetarlos y promoverlos. Esto conlleva varios problemas pues la formación del Estado de derecho liberal es parte estructural y fundamental para los intentos de los Estados capitalistas de regular la conflictividad social disruptiva.

Es decir, el cuerpo doctrinal de los derechos humanos se arraiga en el Estado de derecho liberal, para desde ahí ejecutar su corpus legal, imbuido de esta manera de la estructura que la opresión de las clases dominantes requiere para generar consenso y coerción, pilares y cimientos de sus formas de dominación y hegemonía.

Hay de este modo una operatoria cultural que trabaja a partir de conceptos muy arraigados en los considerandos sociales, como la democracia con bases liberales y por ello delegativa y de baja inten-

sidad, la republica con principal énfasis en la división republicana de poderes y por ello el control inter-poderes, y los derechos humanos como intersección de ambos.

Es de resaltar que los Estados capitalistas con sus democracias liberales otorgan derechos que las luchas sociales logran quitar o imponer, pero ello lo hacen como un medio más en que la coerción se expresa. Hay en principio resistencia en otorgar ese derecho que se reclama, después de años de resistencia si la fuerza social logra conquistar ese derecho, es decir hacer que las clases dominantes para mantener el status quo, comprendan que es mejor otorgar ese derecho, lo hacen en tanto y en cuanto no afecte los cimientos de su poder de dominación.

Un ejemplo claro en la Argentina es el matrimonio igualitario. Por un lado las fuerzas sociales conservadoras no tienen ya en la iglesia católica su luminaria para la reacción y no es tampoco su fuerza de choque principal; ello llevó a las clases dominantes a comprender que era una resistencia improductiva, dado que la potencia de este derecho fluye entre lo político-simbólico (igualdad de derechos ante la ley) y el derecho liberal clásico en el sentido liberal-social que algunos aspectos de la “justicia social” conlleva. Es decir, es algo que las democracias burguesas pueden digerir sin perder por ello su núcleo de poder.

Esto, ciertamente, no quita el mérito a lo que es una clara victoria de nuestra parte, pero sí nos muestra cómo la disección de las luchas por los derechos humanos encuentra la posibilidad de consolidar derechos de raíces civiles, mas no derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, pues el cuerpo doctrinal presente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³ tiene una apreciación democrática en base al liberalismo de Estado y funge por ello como herramienta para atacar la integralidad de los derechos humanos, en base a derechos exigibles –civiles y políticos– y no exigibles –derechos económicos, sociales y culturales⁴–.

3 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

4 Para mayor profundidad sobre estos conceptos <http://eldiariodejosecpaz.com.ar/?s=Interdependencia%2C+indivisibilidad+e+integralidad+en+los+derechos+humanos>

Esta cuestión, de fundamental importancia para analizar cómo se ejecutan las violaciones a los derechos humanos, tiene su fuente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el contexto histórico en que se pensaron y plasmaron. En resumen y con sólo un fin expositivo, existían dos bandos en pugna: los Estados capitalistas, con EEUU a la cabeza, y el bloque socialista, con la URRSS, cuando se pensó en plasmar un pacto internacional que consolidara los derechos humanos. El bloque socialista decía que los derechos civiles y políticos así expresados eran propios de las democracias burguesas, y el bloque capitalista decía que los derechos económicos, sociales y culturales no eran exigibles porque afectarían el libre mercado.

Ello llevó a la comunidad internacional a realizar dos pactos, uno de Civiles y Políticos y otro de derechos Económicos, Sociales y Culturales que salieron a través de la misma resolución y comparten parte de su articulado legal, mostrando de esta manera que comparten la misma natura, de aquí la inexistencia de generaciones de derechos, teoría que fue sepultada a partir de la conceptualización de la integralidad. Fue la declaración de Viena⁵ la que buscó consolidar la integralidad de los derechos humanos al decir *“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.”*

Ello me lleva a resaltar que el capitalismo, como modelo civilizatorio, regula a la sociedad a través del Estado o del mercado. Es así que hay que problematizar a los derechos humanos si pretendemos que sean una herramienta para la emancipación.

El Estatismo militante

En la Argentina la mirada Estadista de los derechos encuentra su cumbre contemporánea después de la rebelión del 2001-2002, pero

5 https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf

contiene en sí una fuerte tradición que podemos rastrear desde la creación de algunos gobiernos “populares” que, comprendiendo que la problemática social requería de la atención del Estado para continuar con la acumulación capitalista, usaron y crearon leyes laborales y sociales para encauzar esa conflictividad social, que siempre fluyó entre la revolución y la reacción conservadora.

La mirada Estadista, a grandes rasgos, entonces, genera un bloque histórico que toma a los derechos como algo a otorgar por el líder o lideresa, cuando ejerce la gestión del Estado. De esta manera se intenta borrar la lucha que llevó ese derecho y queda como una dádiva otorgada por el gobierno. No hay acumulación de la lucha social dentro de esta mirada, sino una democracia que a través de la alternancia, con la existencia de dos bloques que se pelean por la gestión Estatal, uno de ellos –referenciado en el peronismo– otorga derechos, el otro –(neo)liberal– hace negocios.

Esta simplificación ha llegado a generar un bloque social que espera que el gobierno le dé sus derechos, en vez de obtenerlos mediante la lucha social y política. La crisis social y económica, con grandes y graves índices de pobreza e indigencia, tiene no sólo la contención de algunos recursos estatales destinados a tales fines, sino que encuentra en las fuerzas populares y progresistas gran parte de su efectivo método de regulación del conflicto social.

Al igual que ocurrió con el movimiento obrero organizado, que fue subsumido bajo la égida estatal formando actualmente parte de las formas en las cuales la hegemonía de las clases dominantes se manifiesta, algunas organizaciones sociales han tenido el mismo vuelco, asimiladas a las lógicas del Estado burgués, perdiendo su fuego redentor.

Los derechos humanos y el Estado

Decíamos que el sujeto principal en los derechos humanos es el Estado; su rol, forma, estructura y capacidades son fundamentales para el ejercicio o la vulneración de los derechos humanos. Entonces tenemos un Estado cuya estructura legal fue realizada para el man-

tenimiento de las clases dominantes –de ahí la constante defensa de la propiedad privada– y que bajo la ficción de la alternancia democrática continúa con la acumulación y valorización del capital.

La función de los defensores de los derechos humanos nos coloca en un sitio que encuentra los resquicios del sistema, para horadar los mecanismos en que la opresión de clase se sustenta, ya que nuestra función de mediación entre el pueblo y el Estado, nuestra profunda comprensión sobre la estructura estatal, nos convierte en una herramienta de lucha, que bien aplicada puede colaborar en la auto-emancipación de los de abajo.

Pero el problema es la falta de un horizonte estratégico poscapitalista a partir de una mirada doctrinal de los derechos humanos que los asimila al Estado y por ello mismo les quita todo lo disruptivo que puedan tener. Es por ello que muchos defensores de los derechos humanos en su praxis forman parte del sistema de opresión de las clases dominantes.

En este sentido es que cobran notoria relevancia las formas organizativas en las que el pueblo reclama sus derechos, o en ciertos momentos los ejercen sin esperar la respuesta del Estado. Nosotros, defensores de los derechos humanos, llevamos el reclamo al Estado, operamos sobre el poder judicial, pero además debemos analizar, fomentar y acompañar la auto-organización de las clases subalternas.

Aquí ingresa una cuestión trascendental de la praxis política para la emancipación, que hace trabajar en simbiosis a los derechos humanos y la democracia radical. Al ser el Estado el que viola los derechos humanos como así también el que los debe promover, se infiere un tipo de Estado que claramente está alejado del Estado-mínimo propuesto por el neoliberalismo o el Estado-protector fetichizado por los sectores progresistas y nacional populares. La propuesta de los derechos humanos está más cerca de una democracia social radical, que de la fábula del derrame capitalista.

En conclusión, la plena vigencia de los derechos humanos nos plantea una radicalidad democrática por fuera del modelo civilizatorio capitalista.

La institucionalización de los derechos humanos

Vamos a intentar compartir una reflexión sobre la institucionalización de los derechos humanos, con lo bueno o lo malo que pueda tener. Cuando decimos institucionalización, hacemos referencia a que los derechos humanos, tanto en términos simbólicos como discursivos, forman parte de la agenda Estatal. Para comprender esto, hay que resaltar que el Estado interviene en la agenda de los derechos humanos a partir de que las organizaciones sociales, sectores de la sociedad y con principal énfasis el movimiento de derechos humanos, impusimos en la agenda pública los derechos humanos.

El Estado entonces se apropia de la agenda de los derechos humanos para generar algunas políticas públicas. Podemos mencionar la recuperación como sitio de memoria de la Ex Esma, los juicios de lesa humanidad que cuentan con querellas por parte del Estado, la creación de ministerios y secretarías específicas relacionadas con los derechos humanos.

Ahora bien, ese Estado se vincula con el movimiento de derechos humanos y agarra parte de sus cuadros políticos para que sean funcionarios. Esa parte del movimiento de derechos humanos empieza a ocupar esferas del Estado, con la convicción que desde el Estado se puede transformar y mejorar la cuestión social.

Esto ocurrió de la mano también de organizaciones sociales y populares que estaban en la misma situación y que empezaron a formar parte del Estado. Cuando hablamos de Estado hablamos de un

Estado capitalista que, mediante el consenso y la coerción, regula la conflictividad social.

Es así que el actual Presidente Alberto Fernández en su discurso en el Congreso de la Nación dijo “*el desarrollo del futuro será verde o no será*” introduciendo la cuestión ambiental como política Estatal, pero al mismo tiempo anunciando claros planes contaminantes como la extracción de litio o el fomento de Vaca Muerta.

Esto es un claro ejemplo de la utilización de los derechos humanos como un espacio para la regulación del conflicto social en sociedades capitalistas, pues el Estado usa la normativa legal presente en los derechos humanos para operar culturalmente mostrándose como un Estado respetuoso de los derechos humanos, cuando es todo lo contrario.

Es de resaltar que el Estado en materia de derechos humanos tiene la obligación de respetarlos y fomentarlos, pero la institucionalización de los derechos humanos busca formar subjetividades acríticas.

Por ello debemos explicar que el rol de los defensores de los derechos humanos es de contralor del Estado, además de exigir derechos y acompañar a la población en el reclamo de los mismos. Por ello mantener siempre puentes de diálogo con los funcionarios es nuestra práctica constante. Ahora bien, ello no puede ir en desmedro de nuestra fundamental función, que es exponer las violaciones a los derechos humanos y explicar cómo se ejercen.

En relación con lo antes expuesto sabemos que la salud es un derecho humano, pero en estos días hemos visto a muchos agradecer por las redes sociales la vacunación contra el Covid19 al Gobernador o al Presidente, obviando que es una obligación del Estado tanto la salud como el vacunar preventivamente contra enfermedades.

Esto nos sirve de muestra para observar cómo desde la gestión del Estado se han construido subjetividades sociales que agradecen derechos, justifican violaciones a los derechos humanos dependiendo qué funcionario o fuerza política gobernante lo realiza, en vez de ejercer y luchar por los derechos humanos para todos. De aquí la gran victoria de las clases dominantes para encauzar la conflic-

tividad social disruptiva, manteniendo la opresión sobre las clases subalternas que el orden imperante conlleva.

El antagonismo es entonces entre la autonomía de las organizaciones defensoras de los derechos humanos y un Estado capitalista que busca regular el conflicto social para continuar con la explotación del ser humano por el ser humano. El pueblo debe saber que el Estado siempre viola los derechos humanos, gobierne quien gobierne.

El derecho humano al desarrollo, ¿de qué desarrollo nos habla?

En materia de derechos humanos, existe una disputa y un claro antagonismo. Por un lado, aquellos que defienden y teorizan los derechos humanos desde la regulación social, a partir de una génesis liberal, capitalista, progre o populista, que en Argentina tiene como claros representantes a aquellos sectores dominantes y actualmente oficialistas con una práctica política cuyo centro es el Estado y que por ello mismo fomentan un fetichismo estatista que atenta contra la organización de los de abajo.

El otro sector antagonista representa a quienes desde de la defensa de los derechos humanos, elaboramos a partir de una práctica prefigurativa de horizonte poscapitalista, con el anticapitalismo en la interpretación de los pactos, tratados, convenciones y observancias que hacen a la doctrina de los derechos humanos; para nosotros, hacer que los derechos humanos formen parte de los diálogos por la emancipación es una necesaria acción para destruir el sistema de dominación, siendo que forman parte de la superestructura legal y política orquestada por las clases dominantes, pero son un fuerte contrasentido por los postulados y los derechos que consagran. Por ello razonamos que si desde las prácticas prefigurativas poscapitalistas los entrelazamos dialécticamente con la base o infraestructura, son un cimiento para la lucha contrahegemónica.

Una cuestión entonces que se muestra nodal discutir es la idea sobre el desarrollo, el progreso humano y su relación con el am-

biente. Intentaré explicar la visión que tenemos quienes militamos y elaboramos desde “la doctrina de los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista”, de manera crítica porque nosotros, como defensores de los derechos humanos, estudiosos de la doctrina de los derechos humanos, elaboramos e interpretamos la misma desde una perspectiva enraizada con la emancipación.

La declaración sobre el derecho al desarrollo fue adoptada por la ONU en 1986 y dice en su artículo 1º: “el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos.”⁶

Es de resaltar que el concepto de desarrollo al que hace referencia esta declaración en el siglo XX, fue asimilado desde la corriente positivista a distintas ramas del pensamiento científico y social. Es así como el concepto de desarrollo no se aparta en sus fuentes y procederes, del concepto que el capitalismo ha fomentado para él, es decir el desarrollo tomado como evolución y con una mirada darwinista en lo social, en el sentido de la preeminencia del más apto.

Las ideas tradicionalistas sostenidas por los sectores sociales dominantes en cuanto al fomento de la industria y del desarrollo, sumadas a las consideraciones vertidas por los derechos humanos en torno a este último, son siempre desde el humanismo de raíz liberal y resultan antagónicas con lo que debemos generar desde el anti-desarrollo-emancipación.

La idea es observar que el desarrollo en sí, al ser comprendido desde las bases positivistas y de evolución que se enraízan en la parte más incomprendida del capital (que es la instauración de formas del ser dentro del ser) debe llevarnos a fomentar una comprensión sobre el desarrollo que sea anticapitalista. Es por ello que en el actual estadio de la humanidad, con la afectación a los recursos naturales y la

6 <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/righttodevelopment.aspx#:~:text=El%20derecho%20al%20desarrollo%20es%20un%20derecho%20humano%20inalienable%20en,fundamentales%2C%20a%20contribuir%20a%20ese>

alienación producto de la forma trabajo, debemos pensar en la integralidad que requiere la destrucción del sistema capitalista desde el anti-desarrollo también, que es otra “forma de desarrollo” centrada en el ser humano como naturaleza, no por fuera de la naturaleza, tampoco ya como desarrollo “sustentable”, sino poscapitalista.

No se trata de volver a una vida más “natural” –la vuelta al campo o al bosque–, se trata de pensar cómo el modelo civilizatorio capitalista se mete en nuestras vidas, desde aquello que comemos, cómo utilizamos la tecnología, cómo y qué significa el trabajo para nosotros, en fin, pensar la génesis del capital y sus consecuencias en la vida humana, ya que el mundo y la naturaleza no van a aguantar por mucho más las formas en las cuales se desarrolla una explotación intensiva de los recursos naturales al tiempo que el ser humano lleva una vida centrada en el consumo como forma de existencia.

Vayamos a un ejemplo. Desde ciertos sectores político-ideológicos nos dicen que Vaca Muerta u otras explotaciones contaminantes se tienen que hacer para generar empleo o hasta para mantenerlo. Ello, incluso cuando desde el artículo 2º de la declaración del derecho al desarrollo de la ONU dice: “la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo”.

Es desde estos sectores de la hegemonía burguesa que, bajo la égida del ideario progresista, encuentran que se puede y debe seguir contaminando para mantener el empleo, sin comprender lo que claramente Karl Marx explicó hace mucho, a saber: que “... *la producción capitalista sólo sabe desarrollar la técnica y la combinación del proceso social de producción socavando al mismo tiempo las dos fuentes originales de toda riqueza: la tierra y el hombre*”⁷. Parafraseando a Lenin, el progresismo se muestra así como lo que es: enfermedad infantil del burgués.

Las sociedades deben comenzar a pensar el equilibrio que se requiere entre las necesidades que la humanidad tiene, de aquellas que son meros artilugios del consumo. Por ejemplo, la necesidad

7 Marx, Karl, *El Capital*, Tomo I, FCE, Buenos Aires, 1976, pp. 424-425.

del alimento no tiene por qué llevar a la industrialización del campo para acrecentar su producción y la plusvalía capitalista, con sus consecuencias en la alimentación con preeminencia de transgénicos, maltrato animal y enfermedades epidémicas como la gripe A y el Covid 19. Se puede fomentar el comercio local y la salud en la alimentación de la mano de pequeños productores orgánicos, de la mano del anti-desarrollo como concepto en oposición al desarrollo “progre-capitalista” o “verde” y de la mano, claramente, de una reforma agraria como fuente de su táctica.

Para concluir me gustaría ser claro en que el ideario sobre el desarrollo va de la mano de la teoría liberal sobre la progresividad de los derechos humanos y de los derechos económicos, sociales y culturales en particular, ya que su fuente, su raíz, es la fábula del “derrame de la copa” capitalista.

Como defensores de los derechos humanos anticapitalistas, sabemos que tenemos razón con lo que siempre hemos sostenido: un programa que ahora, además, se muestra axiomático por su integridad e interconexión con los derechos humanos como nosotres los defendemos y entendemos. ¡Reforma Agraria Ya!

Los derechos humanos frente al fascismo

Una de las cuestiones fundamentales para una cabal comprensión sobre los derechos humanos hace justamente comprender en qué contexto histórico fueron pensados y redactados, por ello abordar la cuestión del fascismo se vuelve necesario. Para ello vamos a intentar explicar en el presente texto de manera breve no sólo los orígenes del fascismo sino además intentaremos dilucidar su presente.

El fascismo en sus orígenes fue un régimen totalitario, nacionalista, racista y discriminador que, asumiendo los poderes del Estado, se diseminó por toda la sociedad, instaurando regímenes militaristas y autoritarios.

Después de la primera guerra mundial el fascismo se asienta en Europa, principalmente en Italia y claro está en Alemania con el nazismo. Bajo el eje del nacionalismo se ejerce entonces gran parte de la mirada fascista sobre el otro.

Ahora bien, este “fascismo originario” requirió del Estado, de ser gobierno, para llevar a cabo su programa. Sin embargo, su gran victoria es la cultural. Es así que el fascismo después de la toma del poder estatal, pierde en el marco de la segunda guerra mundial, pero permanece; habita en el tejido social de la sociedad.

Esta transformación del fascismo como fuerza política es a la que le vamos a llamar neofascismo, comprendiendo que estamos frente a un nuevo fascismo. Esta nueva forma de ser del fascismo

radica en trasladar su ideología de pequeños grupos a la sociedad, generando “sentido común”. Es por ello un neofascismo societal.

En esta traslación es que se manifiesta, se muestra su estructura y cómo se presenta en la sociedad, además de en sus pequeños grupos partidarios, en otras fuerzas políticas que no se asumen como fascistas.

Entonces tenemos, por ejemplo, a la ex ministra Patricia Bullrich, que bajo la impronta de la patria y la seguridad de la nación, inventó la existencia de una guerrilla mapuche, aprovechando que en parte del imaginario social este pueblo-nación no sería originario del posterior territorio ocupado por la Argentina. Vale resaltar que esta infundada perspectiva colonial es alimentada desde el nacionalismo.

Tenemos ahora también al ministro Sergio Berni que, desde la otra fuerza política, muestra sobre todo un aspecto fundamental del fascismo que es en la propaganda y la utilización de símbolos; se muestra, decíamos, como un militar preparado para la defensa de la patria, cuyo enemigo interno serían los delincuentes.

De aquí además el fascismo se asienta en la sociedad, con la discriminación a los “cabecitas negras”, a los villeros, a los “planeros”, a la diversidad. Ahora bien, lo preocupante de todo este panorama es que hemos tenido en las elecciones pasadas a Presidente de la Nación tres candidatos abiertamente fascistas o con algunos aspectos neofascistas.

Los derechos humanos surgen después de la segunda guerra mundial, por ello podemos afirmar que son antifascistas. Ser antifascista es defender a la humanidad, comprendiendo que el *facho*, ahora no siempre se presenta de frente, se enmascara como “sentido común”.

Claro que el fascismo originario convive con el neofascismo. Pensemos en el partido VOX en España, Biondini en Argentina, Bolsonaro en Brasil; pero se articula, se conjuga con el fascismo societal para arraigarse y acumular poder.

Ciertamente debe preocuparnos su crecimiento en Argentina y el mundo.

La Memoria en disputa

Las interpretaciones que las fuerzas políticas del régimen realizan sobre la historia reciente, tienen el claro sentido de amoldar las luchas anti-sistémicas a lo que el régimen del capital puede digerir. Existen debido a ello varias interpretaciones que hacen a la memoria histórica que forma parte de la opresión de clase por parte de los sectores dominantes; por ello debiéramos pasar de la disputa a un claro antagonismo de nuestra parte, para darle funcionalidad a la Memoria, Verdad y Justicia de forma autónoma de quienes la partidizan desde el Estado.

En principio podemos observar dentro de estas variables interpretativas una línea trazada a la búsqueda de la legitimación política del kirchnerismo como continuidad de la lucha de los '70. Esta legitimidad busca ser expresada en líneas generales en contraposición al programa neoliberal del Terrorismo de Estado y desde una historicidad nacional y popular que, en aras de resolver la conflictividad popular potencialmente disruptiva, gestiona “humanizando al capital” a partir de un intento de fuerte presencia estatal.

Esta interpretación histórica sumada a varias concesiones –y, vale resaltar, acuerdos– con el movimiento de derechos humanos histórico⁸, hicieron que gran parte del mismo, con principal énfasis

8 Muchas culpables son legítimamente peronistas dentro del movimiento de derechos humanos, pero la defensa de los derechos humanos, al ser el Estado el único que los viola, requiere de una mayor pluralidad y autonomía con respecto al Estado y a la fuerza política que lo gestiona. Además, la

en los organismos de derechos humanos de familiares directos, encumbraran y legitimaran sobre la sociedad a esta fuerza política en particular, y a la reinterpretación en clave nacional y popular de la memoria de los '70.

Como decíamos, esta mirada sobre la historia se centra entre otras cosas en la implementación del modelo neoliberal por parte de la dictadura, pero ello lo hace obviando sus implicancias de clase y su natural génesis como parte del “sistema digestivo” del capital.

Podemos observar esta línea interpretativa⁹ desde la gestión de Luis Duhalde al frente de la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación, que se expresa claramente en el nuevo prólogo al libro *Nunca Más* del año 2006, que dice: “el terrorismo de Estado fue desencadenado de manera masiva y sistemática por la Junta Militar a partir del 24 de marzo de 1976, cuando no existían desafíos estratégicos de seguridad para el statu quo, porque la guerrilla ya había sido derrotada militarmente. La dictadura se propuso imponer un sistema económico de tipo neoliberal y arrasar con las conquistas sociales de muchas décadas, que la resistencia popular impedía fueran conculcadas”.¹⁰

La organización a la que pertenezco, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) surge justamente en 1975. Por ello no podemos dejar de resaltar, con la legitimidad que nos da nuestra historia, que la triple AAA (Alianza Anticomunista Argentina) es el prolegómeno de la dictadura, lo que se viene a sumar a la orden emanada del ejecutivo, en ese entonces a cargo de María Estela Martínez de Perón de aniquilamiento de las fuerzas “subversivas”. Esto claramente está omitido intencionalmente de dicho prólogo.

defensa de los derechos humanos requiere de un programa propio, para contrarrestar las violaciones a los derechos humanos que ejecuta el Estado.

9 Acá estamos siguiendo al cuadernillo sobre el juicio de lesa humanidad contraofensiva montonera-APDH ZONA NORTE https://issuu.com/apdhzonanorte/docs/juicio_de_lesa_humanidad_contraofensiva__montonera

10 <http://www.iade.org.ar/noticias/nueva-version-del-prologo-al-libro-nunca-mas>

Sumando a ello y siguiendo al cuadernillo sobre el juicio de lesa humanidad contraofensiva Montonera de la APDH ZONA NORTE¹¹ cuando habla sobre el prólogo al *Nunca Más* del 2006: “Este intento de narrar la historia por parte del panperonismo, hace que no se interprete que el neoliberalismo sólo es una forma de acumulación del capital, dentro de las distintas fases de acumulación que el capital requiere para la contención y regulación social, y al mismo tiempo centra la actividad disruptiva y revolucionaria sólo sobre las organizaciones guerrilleras, en un intento de desprendimiento de las acciones de masas ejecutadas durante los ‘70 que tuvieron su eje en el movimiento obrero y estudiantil, que ciertamente cuestionaban el sistema de dominación capitalista de raíz”.

A este respecto resulta de enorme trascendencia el funcionamiento, como usina de legitimación teórica, del Archivo Nacional de la Memoria¹², que es utilizado por el panperonismo para legitimar la mirada historicista nacional y popular. A este respecto, el cuadernillo Número 3 es palmariamente claro al decir: “En la Argentina hubo, en las últimas décadas, un fuerte debate –que todavía está abierto– sobre el modelo político-cultural más apropiado. Si se observa a la sociedad moderna como una ‘configuración cultural’, en su interior hubo –y lo hay todavía– un intenso debate sobre el mejor rumbo a seguir. En forma simplificada, se puede decir que hay dos tradiciones: la nacional-popular y la liberal”.¹³

Huelga decir que este intento de interpretación histórica en base a la existencia de dos tradiciones fructificó fuertemente en la sociedad y por ello repercute hasta el día de hoy en la denominada “grieta” y en la puja por la gestión estatal entre el panperonismo (con el kirchnerismo y el progresismo como cabeza) con el liberalismo (con el macrismo a la cabeza y la UCR como estructura territorial).

11 https://issuu.com/apdhzonanorte/docs/juicio_de_lesa_humanidad_contraofensiva__montonera

12 <https://www.argentina.gob.ar/anm>

13 Cieza Daniel, *El componente antisindical del terrorismo de Estado*, 1ª ed., Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos, 2012, p. 9.

Ello obra también en la actualidad en lo que podríamos mencionar como “la hipótesis del peronismo socialdemócrata”¹⁴, muy presente en lo que es la narración en el prólogo del *Nunca Más* del año 2006, como continuidad fundacional democrática entre el alfonsinismo (máxima expresión del consenso socialdemócrata) y el kirchnerismo. El Juicio a las Juntas y la bajada del cuadro de Videla son quizá las acciones usadas como símbolos descollantes de esta operatoria cultural.

Además de ello, este cuadernillo en particular tiene una clara perspectiva sobre cómo se ejecutó el terrorismo de Estado, desde un marco institucionalista que obvia los aspectos centrales del ataque a la clase trabajadora y al movimiento obrero organizado por parte de los genocidas.

Ahora bien, el neoliberalismo para ser implementado en la Argentina requirió de un genocidio que podríamos catalogar como un genocidio de clase, por lo que a continuación referenciamos. Dice el punto “C” de la definición de genocidio¹⁵: “Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial” lo que ciertamente define la existencia del proletariado en general, éste entendido de manera extensa, con el pobretariado (que serían los trabajadores desocupados, informales y de la economía popular ahora) la propia existencia dentro del régimen del capital es para la clase trabajadora un sometimiento que acarrea su destrucción física, total o parcial.

Esta necesaria interpretación doctrinal sobre una cuestión fundamental como el genocidio se realiza, como ya he fundamentado en otros escritos, desde una mirada sobre los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista.¹⁶ A este respecto, así como nos asiste lo que en la filosofía del derecho se llama el sentido deóntico

14 Ravenna, Damián, “Neoliberalismo, capitalismo y derechos humanos. Breve perspectiva histórica”. Disponible en: <https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/12/28/neoliberalismo-capitalismo-y-derechos-humanos-breve-perspectiva-historica/>

15 <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CrimeOfGenocide.aspx>

16 <https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/08/04/los-derechos-humanos-desde-una-perspectiva-anticapitalista/>

del discurso del derecho¹⁷, para argumentar en los juicios de lesa humanidad el genocidio a través de interpretar justamente que se ejerció sobre un “grupo nacional” según define la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio, esto nos permite desde nuestra perspectiva interpretar que dentro de ese grupo nacional y siguiendo la definición del punto “C”, hubo una clara cuestión de clase en la ejecución del Terrorismo de Estado.

Ahora bien, atravesados como estamos por los relatos de los partidos del régimen que se expresan claramente en los dos prólogos al informe conocido como *Nunca Más*, conteniendo uno la caduca teoría de los dos demonios (UCR) y el otro una mirada nacional popular (PJ), debemos pasar a sistematizar nuestra perspectiva para ingresar al debate de ideas sobre las interpretaciones históricas con nuestras propias herramientas contrahegemónicas.

Siendo que ambas representaciones se muestran homogéneas para formar y otorgar discurso a su propia fuerza y debido a ello se traslada al tejido social como discurso antagónico y cerrado, **debemos por ello realizar los esfuerzos necesarios para generar una síntesis desde la pluralidad militante de los 30 mil.**

Podemos observar con ello que la tendencia revolucionaria del peronismo –mayoritaria en la década de los ‘70– ha sido subsumida bajo la égida del progresismo nacional y popular. A partir de ello hay una reinterpretación –sobre todo de los motivos y el programa de las luchas de los ‘70– para enmarcar a esta corriente dentro de los procesos de lucha que el kirchnerismo lleva a cabo.

El relato nacional y popular presentado en antagonismo con la historia liberal se ha vuelto una operatoria cultural que se yergue sobre toda la sociedad, enhebrando una hegemonía político-cultural que hay que disputar y antagonizar para el verdadero ejercicio de la memoria.

Hay que resaltar que, como correlato de ello, existen narraciones que causan enorme perplejidad. Ni el voto de las mujeres, ni

17 El sentido deóntico del discurso del derecho es la interpretación que se hace de las normas a partir de lo que uno es.

los derechos de la clase trabajadora son obra del peronismo, ya que esta mirada deja de lado a todo el movimiento socialista, comunista y anarquista que existió y peleó por sus derechos antes del peronismo. Ni los últimos 70 años son de populismo. Que lleguemos a afirmaciones de tan baja calidad intelectual y rigor histórico denota los peligros de estas miradas parciales.

Por ello, asumiendo que ya se ejecutó una *tesis*: la caduca teoría de los dos demonios; que llevó a su *antítesis*: la mirada historicista nacional y popular; debemos provocar una *síntesis* disruptiva creada sin el gorilismo de una, ni la genuflexa mirada nacional popular de la otra.

Siguiendo al compañero Rodolfo Walsh: “Nuestras clases dominantes han procurado siempre que los trabajadores no tengan historia, no tengan doctrina, no tengan héroes ni mártires. Cada lucha debe empezar de nuevo, separada de las luchas anteriores. La experiencia colectiva se pierde, las lecciones se olvidan. La historia aparece así como propiedad privada cuyos dueños son los dueños de todas las cosas”.¹⁸

No podemos dejar de resaltar que nuestras clases dominantes están representadas por los partidos del régimen, siendo parte de distintos bloques históricos cuya finalidad superestructural es la regulación del capital. Por ello, el capitalismo es una convivencia entre caníbales y la clase social que vive de su trabajo, con principal énfasis en lo plebeyo. Somos su cena.

Memoria, Verdad y Justicia.

18 “Cordobazo” en el Periódico de la CGT de los Argentinos, 1969.

Segunda Parte

Derechos humanos y lucha de clases

El contrato social en los derechos humanos

Los derechos humanos son un cuerpo de derechos atributos de la persona humana que se consolidan frente al Estado. El contexto histórico en el que fueron pensados y realizados sumado a las continuidades de su desarrollo y conceptualización, han formado una disputa sobre su sentido y funcionalidad que es necesario clarificar para comprender la utilidad de los derechos humanos para la construcción de la emancipación social.

Por ello, lo primero que vamos a clarificar es el bando con el que no estamos de acuerdo. Los derechos humanos tienen una raíz liberal, una génesis positivista y una gran incidencia de las conceptualizaciones ontológicas del derecho. Esto llevó a una mirada sobre los mismos que pertenece a las clases dominantes, haciendo que los derechos humanos sean funcionales a la superestructura estatal legal, los hacen formar parte de la gobernabilidad y de los mecanismos de dominación. Son derechos humanos para la regulación social.

La primera idea-fuerza elaborada sobre la base de esta concepción, referida a la existencia de “generaciones de derechos”, considera que existen derechos exigibles y derechos que no lo son. De esta manera, aporta a la forma de contralor social que hace al reclamo legalista de los derechos, a la progresividad de los derechos humanos como un adlátere funcional tanto al derrame de la copa pregonada por los capitalistas neoliberales como así también a la espera de la distribución de la riqueza de los capitalistas posneoliberales.

Esta interpretación de los derechos humanos busca instaurar unos derechos que carecen de exigibilidad, en particular los derechos económicos, sociales y culturales y en algunos aspectos hasta los derechos ambientales. Ello es así, justamente, porque incluso como están interpretados desde la perspectiva liberal social doctrinal, son potencialmente disruptivos del orden imperante. De allí que, para lograr subsumirlos, se ejerció el ideario de generaciones de derechos, sumándole el historicismo colonial, la progresividad y la exigibilidad.

Se trata, ciertamente, de una operatoria cultural orquestada por las clases dominantes y tiene una base doctrinal probatoria. Por ello también presenta una correlación dentro del organigrama creado por los derechos humanos a través de los pactos, tratados, convenciones y observancias que hacen a su doctrina. Y para peor, el aprendizaje escolástico que se fomenta de los mismos ejerce su función cultural al ser enseñados mecánicamente y acríticamente, soslayando y encorsetando sus potencialidades.

El impacto de esto también se deja ver en la militancia: muchos defensores de los derechos humanos, asumiendo que la exigibilidad de los derechos es frente al Estado –y su burocracia y legalidad– producen una mirada que en el mejor de los casos busca instituir derechos, siendo funcionales a la gobernabilidad opresiva capitalista. Grave problema que funciona dentro de los mecanismos del colonialismo del saber y que torna de suma importancia la disputa sobre la interpretación de los derechos humanos: funcionales al orden imperante o, como deseamos, un cimiento de la emancipación.

Si bien parece algo inmutable, la doctrina permite interpretaciones y reinterpretaciones. Más aún cuando se trata de algunos aspectos que hacen a la filosofía del derecho, como lo son aquellos referidos a los derechos humanos. Esta es nuestra herramienta: la dialéctica inherente a las luchas sociales y cómo se plasman y norman. Comprendiendo la hegemonía, ejercemos una contrahegemonía en la que la praxis se torna de suma importancia y la lucha por los derechos humanos puede buscar generar o cambiar leyes o defender derechos jurídicos, pero tiene para nosotres también una dimensión estratégica: la de formar parte y de fomentar la auto-organización de

los sectores subalternos y oprimidos. Ello contribuye en un proceso de educación colectiva propia, desde las prácticas prefigurativas que fecundan conciencia para la emancipación.

Además de ello, abocades a realizar una antítesis a la tesis dominante que fecunde una síntesis radical de los derechos humanos, en nuestro pensar-hacer debe plasmarse la interpretación doctrinal anticapitalista de los derechos humanos y en el planteo poscapitalista como horizonte estratégico de los mismos. De este modo, busquemos antagonizar con la idea de generaciones de derechos la atacamos con la integralidad; a la progresividad con el principio de no regresividad; al desarrollo con el antidesarrollo y las conceptualizaciones que hacen al maldesarrollo; al historicismo colonial europeo, la decolonialidad; al universalismo, la militancia territorial, local e internacionalista; a los derechos exigibles y los que no lo son, la justiciabilidad de todos los derechos humanos. Batalla de ideas y praxis en constante dialéctica que fomenta el anticapitalismo y la radicalidad de los derechos humanos.

El contrato social de los derechos humanos desde la perspectiva hegemónica es un contrato social liberal, funcional al Estado de derecho liberal, a su democracia y al capitalismo como modelo civilizatorio. Por ello, en nuestra resistencia contrahegemónica asumimos una elaboración sobre los derechos humanos desprendidos de estos cimientos, confeccionados desde una perspectiva radical-revolucionaria, ya que formando parte de la superestructura legal del Estado, es menester aclarar que los derechos humanos son por ello Estado, de tal modo que antagonizar su sentido y praxis nos permite tensionarlo hasta modificarlo (en el sentido ideológico de clase) o en el mejor de los casos suplirlo.

Entonces, nuestra construcción y defensa de la democracia no es la democracia liberal-capitalista, sino la democracia protagónica y del poder popular, como un poder dual que combata al poder opresor del Estado burgués. De ahí que nuestro contrato social para los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista sea un contrato social para la revolución.

Para todos, todo.

El derecho a la vivienda adecuada y contra los desalojos forzados

Recientes acontecimientos en el marco de la emergencia habitacional han suscitado distintas opiniones y, como siempre, una mirada reaccionaria sobre el derecho a la vivienda y su relación con la propiedad privada. Como defensor de derechos humanos en la Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires, he colaborado en la resistencia a intentos de desalojos forzados. Les comparto parte de las argumentaciones que para defender este derecho humano fundamental, esgrimimos como escudo contra la opresión y la tiranía del capital y sus secuaces.

En primer lugar, merece destacarse que siguiendo el mismo razonamiento de Pactos, Tratados y Convenciones de Derechos Humanos, no existe acto punible contra la propiedad cuando una población o un sector de ella habita predios desocupados cuando no tienen dónde habitar. Aquí radica parte imprescindible de nuestra fundamentación que permite continuar con la argumentación que proviene del derecho internacional en materia de derechos humanos y las observancias que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su comité realizan sobre este derecho, como más adelante veremos.

Ahora bien, el relevamiento que hacemos de las personas que están intentando vivir en un predio o tierras, hace a nuestra metodología de abordaje ya que a través de ello podremos argumentar al-

gunos aspectos fundamentales que hacen a la lógica de los derechos humanos. Uno de ellos es relevar si hay niñeces, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos originarios o personas trans, ya que según los derechos humanos, estos forman parte de los sectores sociales más vulnerables de la sociedad y por ello deben gozar de una mayor protección.

Además de ello, identificar la cantidad de mujeres que están en el predio permite fundamentar el derecho al acceso a la vivienda desde una perspectiva de género. Por supuesto, también desde nuestra misma lógica, pero alimentada por la visibilización de la desigualdad social producto del patriarcado. Por otro lado, si se trata de tierras de pueblos originarios, existe todo un plexo normativo que dejaremos para abordar en otro escrito, pero que solemos usar en el reclamo de este derecho.

Este relevamiento inicial permite también que podamos explicar otros principios como el del interés superior del niño. Se trata de una situación en la que un derecho legítimo colisiona con los derechos de los niños; en este caso, se deben privilegiar los derechos de estos últimos. Es decir, para ser absolutamente claro: el interés superior del niño está por encima del derecho a la propiedad. Con la doctrina de los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista empieza el intento de socavar la lógica burguesa de la propiedad privada, con las propias herramientas del opresor, agrietando la norma que estructura todo el derecho clásico o interno del Estado liberal.

Porque no hay opresión sin sistema de hegemonía, con valores y disvalores que se instauran como sentido común. La hegemonía de las clases dominantes forma parte del andamiaje que se encumbra en la superestructura y tiene en lo legal, en las leyes y normas, su expresión e intento de *ethos* o contrato social. Es por ello que los derechos humanos son un firme contrasentido para la hegemonía de las clases dominantes, ya que regulan el comportamiento estatal y generan un claro antagonismo instrumental, legal, de valores y cultural, sobre y adentro de la superestructura por ellas mismas orquestada.

Sin embargo, sabemos y sostenemos que los vínculos sociales que se generan en torno a la propiedad, deben ser cambiados desde la base, desde abajo con la lucha y con una mirada y práctica contrahegemónica que alimente la dialéctica entre la infraestructura y la superestructura. Reescribir las instancias de mediación que implican a los reclamos por el goce de los derechos humanos, para que formen parte de la auto-organización de los de abajo, forma parte de una necesaria praxis de defensa de los derechos humanos desde una mirada anticapitalista.

Es por ello que más allá del marco normativo que clarifica el derecho a la vivienda, hay que dimensionar la función social de la propiedad, para enmarcarse en el derecho a la vivienda, derecho humano fundamental e inescindible de la dignidad y el desarrollo pleno del ser humano. Esa función social de la propiedad es nuestra forma, algo solapada, de decir que la radicalidad democrática que los derechos humanos plantean está muy por fuera del modelo civilizatorio capitalista y su régimen liberal de Estado.

Además, la violación al derecho a la vivienda adecuada trae como corolario la violación a otros derechos humanos, intrínsecamente relacionados con éste, ya que se desprende de la doctrina de los derechos humanos como característica fundamental de los mismos la interconexión e interdependencia de los derechos, con lo cual junto con el derecho a la vivienda se ven afectados el derecho a la salud, a un ambiente saludable, el derecho a la ciudad, a la igualdad... en definitiva, el derecho a una vida digna.

Asimismo se desprende de la observancia que realiza el Comité de la ONU sobre el pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales (PIDESC), que según sus recomendaciones, *prima facie*, -es decir, antes que nada- los desalojos forzados son contrarios al Pacto. Pacto que la Argentina suscribió y que prohíbe de hecho los desalojos forzados. Según manifiesta el mismo Comité de la ONU del Pacto Internacional de derechos económicos sociales y culturales en su Observación general N° 4 (1991), todas las personas deberían gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostiga-

miento u otras amenazas. El Comité ha señalado también en su observación General N° 3 (1990) que *“es indudable que una legislación contra los desalojos forzosos es una base esencial para crear un sistema de protección eficaz. Esa legislación debería comprender medidas que a) brinden las máxima seguridad de tenencia posible de los ocupantes de viviendas y tierras b) se ajusten al pacto c)...”*.

A todo lo precedente se agrega que el derecho a la vivienda adecuada se encuentra normado y reconocido a través de numerosos pactos y tratados internacionales de derechos humanos. Nuestra Constitución Nacional, a través del artículo 75 inciso 22, les otorga jerarquía constitucional. Consagran este derecho la Declaración de los Derechos Humanos (art. 25inc 1) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11.1), la Convención de Derechos del Niño (art 27.1), entre otros instrumentos.

Con estas argumentaciones tiramos la piedra y hacemos causa común con los oprimidos, nada más alejado del fetichismo estatista que pregonan los defensores de los derechos humanos del sistema. Nosotres provenimos de otra estirpe, donde la memoria de los 30 mil significa revolución.

El derecho humano al trabajo y sus corolarios

En el marco del derecho al trabajo hay una enorme tradición en cuanto a las formas de reclamarlo y una producción teórica fructífera que ha alimentado las luchas sociales a través de los años. Lo que no siempre se conoce es la mirada sobre el derecho al trabajo que se sostiene desde la perspectiva de los derechos humanos. Por ello, en el presente apartado clarificaremos algunos aspectos sobre este derecho, como así también de sus corolarios: el derecho a huelga y la seguridad social.

Los derechos humanos son un cuerpo de derechos atributos de la persona humana, que se consolidan frente al Estado. Es decir que el que promueve y viola los derechos humanos es el Estado. Y sin embargo, debe considerarse que el ideal del Estado mínimo presente en el modelo neoliberal trae como conclusión la violación al derecho al trabajo al posicionarse la estructura estatal a favor del sector privado.

Asimismo, la mirada neo-keynesiana realiza un enorme fetichismo estatista sobre este derecho fundamental, utilizando los resortes del Estado para subsumir al movimiento obrero bajo la égida de la administración de la economía y las consecuencias de su programación en el mercado del trabajo. Esta fetichización estatista del trabajo genera un movimiento sindical que, formando parte del régimen digestivo del capital, negocia siempre hacia la baja y en un contexto como el actual alimenta el discurso del gobierno sobre la

estabilización del mercado del trabajo en el marco de la pandemia que más adelante desmenuzamos.

En este orden de ideas, me gustaría clarificar que las formas de coerción y de consenso que se instrumentalizan desde estas dos visiones del capitalismo, generan conciencia en la clase trabajadora bajo la concepción del mundo burgués, teniendo como función principal articular el consenso de las clases subalternas para la regulación de las etapas de acumulación capitalista ya sean estas neoliberal o neo-keynesiana.

Desde una mirada de los derechos humanos, el derecho al trabajo es uno de los derechos humanos fundamentales que está presente ya desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos: su artículo 23, inciso 1 dice que *“toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”*. Otra fuente insoslayable en la materia es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1966. En su parte III, artículo 6, inciso 1 declara que *“los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho a trabajar...”*; y en el inciso 2 profundiza este concepto, al decir que *“entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los estados partes (...) la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva...”*.

El derecho al trabajo, desde la integralidad de los derechos humanos, se encuentra en estrecha interdependencia con otros derechos humanos fundamentales como son el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la seguridad social, al acceso a la educación y la cultura, entre otros. Es por ello que se muestra fundamental comprender que con la violación del derecho al trabajo, se produce en forma concomitante, la vulneración de otros derechos.

En el marco de la situación de pandemia y de estricta cuarentena impuesta por el Gobierno Nacional, el decreto presidencial que prohíbe los despidos -particularmente en el sector privado formal- no obtuvo los resultados esperados ya que los despidos y la conflicti-

vidad social continuaron. Pero el contra-relato que hace el gobierno sobre este tema tan sustancial para los derechos fundamentales del pueblo torna nuestro análisis cuanto menos dificultoso, ya que los índices que elaboró el Ministerio de Trabajo Nacional, sostiene la estabilidad de los índices de empleo. Incluso más: muestran el crecimiento de la empleabilidad en el sector privado.

Dice el informe del Ministerio de Trabajo:

En este sentido, la medida inédita de prohibir los despidos sin justa causa y por las causas de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor (establecido en el decreto 397/2020) forma parte de un esquema articulado de políticas, integrado por el salario complementario que brinda el programa de Asistencia de emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y las suspensiones colectivas, en el marco del acuerdo firmado entre la UIA y la CGT, a través del cual se sostiene como mínimo el 75% del salario neto. En mayo de 2020, el programa ATP contribuyó a pagar los salarios de casi 2 millones de trabajadores dependientes de 230 mil empresas, número que representa el 43% del total de las empresas empleadoras privadas. Asimismo, en mayo, alrededor de 740 mil asalariados se encontraban suspendidos (un 12% del total del empleo asalariado privado). 19

Se trata de un panorama de la estructura estatal que difiere notoriamente del informe del Observatorio Social de La Central de Trabajadores de la Argentina Autónoma (CTA AUTÓNOMA) que dice:

Algunas de las denuncias sobre despidos se registraron en personal de seguridad del Ferrocarril San Martín, en el transporte de pasajeros en la provincia de Corrientes, en la cadena de kioscos Mc Kio, en diferentes empresas del rubro gastronómico, en YPF, en el complejo Cinemark, en el frigorífico Agroservice y en Gate Gourmet, entre otros. Incluso la empresa Techint ya anunció el despido de 1450 trabajadores ligados principalmente a la construcción. Además de los

19 Disponible en: http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/reportelaboral/Gacetilla_Laboral_Agosto_2020.pdf

despidos, algunas empresas han recurrido a otras modalidades de recortes parciales como la firma LATAM que inició tratativas para abonar sólo 50% de los sueldos, o el ingenio San Isidro que amenazó a su personal con la de quita de presentismo o salarios a quienes no cumplan tareas. Por su parte, empresas como Telefónica o Gate Gourmet han recurrido al adelantamiento de vacaciones para personal sujeto a cuarentena. Casos más graves se registran entre los docentes del Plan Fines y empleadas del Bingo Pilar quienes fueron avisados que no percibirán salarios durante la cuarentena. Finalmente, puede citarse el caso de la empresa de call center AEGIS que se negó a pagar salarios a aquellos trabajadores que deban cumplir con la cuarentena pero que no cuenten en sus hogares con las herramientas que requiere el teletrabajo.²⁰

El Informe del Ministerio de Trabajo no analiza el trabajo “independiente” a través de firmas y servicios online, donde la explotación de los trabajadores bajo el seudónimo de emprendedores, hace a un aspecto sustancial de la disgregación de la clase trabajadora como tal. Muy particularmente, se dificulta enormemente la posibilidad de ejercer el derecho a la sindicalización y a la auto-organización de esta fracción de la clase trabajadora, como consecuencia de la precariedad y de las imposiciones del derecho interno.

En cuanto al sector mayoritario de la clase trabajadora, que es la que trabaja desde la informalidad -changarines monotributistas y varios más-, las intenciones de los espacios que mayoritariamente los representa de matizarse bajo la égida de la CGT, entiendo que tendrá una enorme consecuencia en cuanto a los regímenes o acciones emancipatorias. Ello es así porque esa construcción llevaría a un movimiento obrero mayoritario mimetizado con el orden burgués, dificultando lo que sabemos que necesitamos generar y construir, como lo es la conciencia de clase para sí, fundamento de la auto-organización de los de abajo.

20 Disponible en: https://www.agenciacta.org/IMG/pdf/FINAL_El_trabajo_en_el_marco_de_la_emergencia_sanitaria.pdf

En este sentido, debe considerarse que como **los derechos humanos son frente al Estado y contra el Estado**, nosotros podemos asesorar o apoyar una política pública de respeto o fomento de los derechos humanos como así también podemos reclamar y exigirle al Estado y a sus funcionarios que garantice los derechos humanos de la población. **Es por ello que nuestro rol, el de los defensores de los derechos humanos es tan fundamental: nos toca pensar la dialéctica entre el trabajo institucional, el movimiento social y la auto-organización.**

Es por ello que el derecho humano al trabajo debe ser entendido también desde una perspectiva de género, que permita vislumbrar la desigualdad social y los estereotipos de género que hay en el ámbito del trabajo. Sin dejar de resaltar en ello también la necesaria implementación del Cupo Laboral trans-travesti, como parte de una perspectiva de género(s) amplia y diversa que contemple la desigualdad social en todos sus aspectos.

En este sentido, resulta necesario recordar que la sociedad argentina es una sociedad post-genocidio, con todo lo que ello implica. Es por esto que estamos llamados a reconstruir el tejido social que fue diezmado producto del genocidio de la década del 70. Y parte de esa reconstrucción es la memoria histórica de lucha y organización de la clase trabajadora, no sólo en los lugares de trabajo, sino en las barriadas y en los pueblos, haciendo hincapié en los aspectos que conllevan formas organizacionales desde abajo y que hoy nos pueden servir para la planificación política de la defensa de los derechos humanos, como parte de una prefiguración de un nuevo tipo de Estado y de una verdadera democracia. Con ello explicitamos, entiendo yo, el papel que juegan los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista en la búsqueda de la emancipación social.

La relación capital-trabajo sigue siendo fundamental para la comprensión de las violaciones a los derechos humanos en las sociedades de clases. Un análisis sobre la formación y mutaciones de la clase trabajadora como tal, sumando a los mecanismos de expropiación en que la plusvalía se ejerce, se torna fundamental, sentando las bases para una mirada axiomática de la dinámica histórica. Ello

cobra mayor valor sobre todo porque la pandemia ha dejado claro una realidad incuestionable, que sabemos y hemos probado: al mundo lo mueven quienes trabajan.

El Derecho a Huelga es un Derecho Humano

El derecho a huelga se inscribe en el marco de los derechos civiles de la población, vinculado al derecho social al trabajo. Nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 bis resalta la vinculación entre este derecho y otros con el derecho al trabajo. Ahora bien, desde los derechos humanos el derecho a sindicalizarse está ya presente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos: el inciso 4 dice *“toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”*. ¡Esta declaración para quienes no sepan es de 1948!

Sin embargo debemos considerar lo establecido por la institución que consideramos autoridad en la materia, que brinda el encuadre desde el derecho internacional a los derechos de la clase trabajadora: la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este organismo, en su Resolución sobre la abolición de la legislación antisindical en los Estados Miembros de la OIT, adoptada en 1957 y de la que la Argentina es parte, instaba a la adopción de una *“legislación que asegure el ejercicio efectivo y sin restricción alguna de los derechos sindicales por parte de los trabajadores, con inclusión del derecho de huelga”* (OIT, 1957, pág. 780).

Asimismo, la resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles, adoptada en 1970, invitaba al Consejo de Administración a que encomendara al Director General una serie de iniciativas *“con miras a considerar nuevas medidas destinadas a lograr el respeto pleno y universal de los derechos sindicales en su sentido más amplio”*, consagrando atención particular, entre otros, al *“derecho de huelga”* (OIT, 1970, pág. 764).

El derecho a huelga es uno de los medios legítimos que la clase trabajadora tiene para la promoción y defensa de sus intereses

económicos y sociales (OIT, 1996, párrafos 473-475). Ello vendría a ser algo así como explicitar la lucha de clases -sin nombrarla claro está. Párrafo aparte merecen aquellas restricciones al derecho a huelga: hay servicios esenciales, como las guardias médicas, donde no se puede hacer una huelga general, siempre debe haber alguien prestando un servicio aunque sea reducido. Y ello es así porque la salud es tomada como un servicio esencial, más aún en el marco de la pandemia.

En una verdadera democracia se respetan los derechos humanos, y principalmente se le permite a la población y a sus organizaciones tanto sindicales como políticas y sociales, luchar, opinar y construir colectivamente en pos de la defensa y de la promoción de sus intereses económicos, políticos y sociales. El derecho a huelga se inscribe dentro de este marco y es por ello que es fundamental su respeto y fomento por parte de quienes están en el Gobierno.

La Seguridad Social

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), máxima instancia en la materia, define a la seguridad social como

“... la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con sus hijos” OIT; (introducción a la seguridad social. Mimeo, Ginebra 1984)

Asimismo, el derecho humano a la seguridad social se encuentra entre otros pactos y tratados de derechos humanos. En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 22 se establece que

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado la satisfacción de los derechos económicos sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Mientras que el artículo 25 indica que

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por otra parte, en el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC) adoptado por la ONU en 1966 en su artículo 3, se establece que

Los estados partes del presente pacto se comprometen a asegurar a los hombres y mujeres a igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en este pacto” y como derivación, para afirmar el derecho al seguro social el artículo 9 dice “Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social

La Convención sobre los derechos del Niño establece el derecho de niños, niñas y adolescentes a la seguridad social y en su artículo 26 reconoce para ellxs “... el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social”; en forma solidaria, el artículo 27 en sus incisos 1, 2 y 3, reconoce el derecho de todx niñx

a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (...) los estados partes deberán (...) adoptar las medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo”

Ello puede interpretarse, indudablemente, como un fundamento para políticas tales como la Asignación Universal por Hijo (AUH).

Queda claro entonces que la seguridad social está intrínsecamente relacionada con el derecho al trabajo y sus corolarios. Según define la OIT, posee nueve ramas principales: 1) Asistencia médica 2) prestaciones monetarias de enfermedad 3) prestaciones de desempleo 4) prestaciones de vejez 5) prestaciones en el caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional 6) prestaciones familiares 7) prestaciones por maternidad 8) prestaciones por invalidez 9) prestaciones para sobrevivientes.

En síntesis, si bien existen otros tratados, pactos y documentos afines de derechos humanos que reconocen el derecho al seguro social, sobre la base del breve compendio que hemos presentado podemos afirmar que el desglose de los derechos humanos facilita su *justiciabilidad* y comprensión pero todos deben exigirse en clave de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.

El derecho al seguro social conforma un método de inclusión social, para desbaratar la estructura o núcleo de la pobreza. En el presente se entiende por pobreza no a la mera carencia de bienes, por significativos que estos puedan ser, sino ante todo como la violación de los derechos humanos más generalizada, la privación para buena parte de la humanidad de las condiciones básicas para una existencia digna.

La desaparición forzada de personas como práctica estructural estatal en la Argentina

En el presente escrito busco clarificar la sistematización de la práctica estatal de desaparición forzada de personas a partir de las distintas variables e indicadores que hacen a la desaparición de una persona. A ello sumamos las formas y acciones que desarrolla el Estado y cómo está imbricado para la ejecución de este delito.

En nuestro país, para comprender las causas y las modalidades estatales para la desaparición forzada de personas hay que rastrear en la génesis de la lucha de clases y sus dinámicos resultados actuales, como así en lo que fue el terrorismo de Estado en la última dictadura y las consecuencias del Genocidio. Desde un análisis sociológico sobre las formas y características que asume la desaparición forzada de personas en Argentina, la cuestión de clase está muy presente. Para probar esta hipótesis desarrollaremos algunos “casos testigo”, que desde la diversidad de contextos y hechos que desembocaron en la desaparición forzada de personas, clarifican los indicadores de la responsabilidad estatal.

Resulta preciso enfatizar que cualquier defensor de los derechos humanos debe tener claridad sobre la clase social que detenta los resortes del Estado y el rol de este aparato en la lucha de clases. Ningún arribo de funcionarios de origen popular, por mayoría que sean, cambia la raíz de clase del Estado. Asimismo, cuando hablamos de

“Estado de derecho” debe interpretarse en realidad como “Estado de derecho liberal”, debido a que el Estado se articula fundamentalmente sobre la base de la protección de la propiedad privada por sobre otros derechos.

Abordaremos también los conceptos de desaparición forzada, de trata de personas y el genocidio, que emanan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y buscaremos dar nuestra humilde opinión sobre qué hacer en algunas de estas situaciones, siempre desde una mirada militante.

Casos testigo

En este apartado consideraremos distintos casos que muestran la presencia estatal desde distintos ángulos: por un lado, desapariciones forzadas producto de la presencia policial; pero también, otro caso específico relacionado con la trata de personas. Esto es necesario para presentar un muestrario de la desaparición de personas en la Argentina y sus motivaciones. Debemos destacar que los casos testigo que a continuación presento ocurrieron en los últimos tiempos y algunos son de público conocimiento. Su elección responde **más a las características de las situaciones que los hacen fungir como casos testigos para probar nuestra hipótesis que** a un recuento histórico preciso sobre las desapariciones de personas en la Argentina.

Santiago Maldonado²¹

Relato de los Hechos

Santiago Maldonado desapareció el 1 de agosto, tras la violenta represión de Gendarmería en la Lof en resistencia Cushamen, en la provincia de Chubut. Estuvo desaparecido 78 días. Su cuerpo sin

21 Datos extraídos de: <http://www.santiagomaldonado.com/>-

vida fue encontrado el 17 de Octubre en el Río Chubut, a 400 metros río arriba de donde fue visto por última vez.

Observaciones y comentarios

La desaparición de Santiago tiene varias aristas. Se trata de un luchador social anarquista, que previo a la represión estuvo cortando una ruta para reclamar por los derechos de los pueblos originarios a la tierra y la autodeterminación. Es decir, no es sólo el contexto de la represión de la Gendarmería sino que el trasfondo se destaca por el reclamo a las tierras, el no reconocimiento a la propiedad colectiva, la existencia de una oligarquía terrateniente y de un Estado que, a través del poder judicial, cuida “la propiedad privada” de su propia clase.

Luis Espinoza

Relato de los hechos

Luis era un trabajador rural tucumano. Se encontraba con sus hermanos en una carrera clandestina de caballos que se realizaba en el marco de la imposición del Aislamiento social Preventivo y obligatorio (ASPO). La policía de Tucumán realiza un operativo, en el marco del cual le efectúan disparos por la espalda, lo matan y desaparecen su cuerpo. Posteriormente aparece en territorio provincial de Catamarca, envuelto en bolsas de plástico.

Observaciones y comentarios

Nuevamente se destaca la presencia de una fuerza represiva estatal. En este caso, la presencia de la policía tucumana. Se presenta el hecho como un “exceso” en un procedimiento, el asesinato y posterior intento de encubrimiento por parte de la fuerza policial.

Luciano Arruga ²²

Relato de los hechos

Luciano, un pibe de 16 años de Lomas del Mirador, municipio de la Matanza en provincia de Buenos Aires. Era constantemente acosado por la policía de su barrio, que tenía una comisaría en una casa donada a la institución por expreso pedido de los vecinos para atender a la demanda por seguridad. Efectivos policiales lo detenían y torturaban sistemáticamente, debido a que el joven se negaba a “trabajar” (es decir, a cometer ilícitos) para ellos. En una de estas detenciones, desaparece. Cuando Luciano Arruga desapareció en la Argentina democrática en 2009, sus parientes, amigas y amigos enfrentaron al poder judicial, policial y político, hasta encontrarlo. Pese a las adversidades y todo tipo de violencias lograron llegar a una parte de la verdad.

Observaciones y comentarios

Otra vez la presencia policial, en este caso de la Matanza, en una situación de vulneración de derechos: los policías querían que Luciano “trabaje” para ellos, lo suben a un móvil policial y lo detienen sin motivo alguno y luego desaparece. Esta desaparición contó con el encubrimiento del poder político, judicial y de la propia policía.

Facundo Castro Astudillo

Relato de los hechos

Joven bonaerense. En el marco de la pandemia y el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) un 30 de abril de 2020 sale de su casa rumbo a Bahía Blanca para ir a ver a su ex novia. En el trayecto es detenido por la policía provincial y luego desaparece. Luego de varios meses, su cuerpo fue encontrado e identificado el 15 de

22 Datos extraídos de: <http://quienmatoamihermano.com/>

agosto. Durante todo ese tiempo, la policía negó haberlo detenido. Sin embargo, aparecieron pruebas de que sí fue así: desde fotos en los celulares de los policías hasta pertenencias de él en la comisaría.

Observaciones y comentarios

Esta situación clarifica perfectamente la cuestión de clase, ya que Facundo era un pibe de tez morena y visera. En vez de hacer lo mismo que hizo con el cheto surfista Federico Llamas, que fue acompañado por la fuerza policial hasta su casa cuando se lo encontró incumpliendo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), en este caso lo secuestró, desapareció y lo asesinaron.

Marita Verón

Relatos de Hechos

Como tantas otras mujeres, Marita desapareció en la vía pública. En su caso, camino al médico, en la provincia de Tucumán. Todos los indicadores nos permiten asegurar que se presenta como un caso de trata de personas.

Observaciones y comentarios

La trata de personas no sólo existe y necesita del cliente sino que además requiere del involucramiento de diversos poderes del Estado: una fuerte presencia de la policía, del poder político y del judicial. Esta situación de desaparición tiene características específicas por tratarse justamente de trata de personas. Es por ello que en el plexo normativo correspondiente, haremos referencia al abordaje y su tipificación en el derecho internacional.

Plexo normativo

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en su artículo 2²³ dice:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Con respecto a la definición de la desaparición forzada de personas, de la normativa internacional de los Derechos Humanos, en ella es muy clara la centralidad que asume la participación estatal, tanto a través de sus agentes como a través de la aquiescencia del Estado, que –en otros términos- es considerar la necesaria responsabilidad por acción u omisión de los agentes y funcionarios del Estado: saben de la violación a los derechos humanos y lo permiten.

Otro aspecto fundamental de esta definición es la sustracción de la persona a la protección de ley, característica compartida bajo cualquier contexto de desaparición, como así lo que hace a la negativa a reconocer la privación de la libertad. Ocurrió claramente así en los casos de Santiago Maldonado y de Facundo Castro Astudillo. Este elemento los enmarca claramente dentro de la definición de desaparición forzada de persona que nos habilita a utilizar la expresión de que se trata de situaciones “de manual”.

En otro orden de cosas, pero considerando también la participación del Estado en la violación sistemática de los derechos humanos, respecto de la conceptualización del genocidio y de sus continuidades históricas en Argentina, puede decirse que el proyecto

23 Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

de exterminio implementado durante los 70 a través del Terrorismo de Estado, tiene su continuidad en la actualidad pero a través de formas más solapadas. Es por ello que Raúl Eugenio Zaffaroni acuñó el término de “genocidio por goteo” que cierta academia nos “autoriza” y legitima lo que nosotros sabemos desde la práctica territorial. Podemos apreciar cómo la presencia policial en las villas de emergencia, como así en las barriadas populares se consolida como la clásica “ocupación territorial”, haciendo que las fuerzas policiales funcionen como un ejército de ocupación donde la población no sólo está indefensa, sino que es el enemigo.

El programa civilizatorio del capitalismo, ya sea keynesiano, neoliberal u otro, requiere de la supresión de vastos sectores sociales para afirmarse en su programa de acumulación para unos pocos. Es aquí cuando la definición de genocidio adquiere su fisonomía útil para los que estamos argumentando. Dice la Convención para la prevención y sanción del delito de Genocidio en su artículo 2:

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a. Matanza de miembros del grupo;
- b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;

- e. Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.²⁴

El ya mencionado “genocidio por goteo” forma parte de la programación económica del capital, aunque ello no resulta simple de visualizar. Por consiguiente, no genera las resistencias que -en otros marcos y con genocidios de índole más típica-, hemos sabido generar. En este sentido, cobra notoria trascendencia para nuestra argumentación el punto C del citado instrumento legal que refiere al “*sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.*”

La precaria existencia misma del proletariado -comprendido de una manera extensa, es decir abordando a la clase trabajadora como tal, incluyendo al “pobretariado”-, es la evidencia del sometimiento que bajo la burla de las reglas de la democracia burguesa, se produce y reproduce en el marco de este sistema. A este respecto y sólo para clarificar estos términos, me remito a lo que ya muchos han escrito sobre el “ejército de reserva” laboral que genera el neoliberalismo.

En síntesis: hay una planificación para suprimir a un sector social. Por ello, el Estado ejerce una sistematización de la práctica de la desaparición forzada de personas, con un fuerte contenido de clase. Mediante la ocupación territorial de la policía ejerce el miedo y la coerción, además de sostener parte del “negocio” clandestino que le permite sostenerse en las barriadas y en las villas. Y para completar el cuadro, los luchadores sociales en el marco de operativos legales -al decir de Charly García- “pueden desaparecer”.

A esto hay que agregar que las mujeres, feminidades y niñas, son quienes más sufren la desaparición forzada dentro del marco de la trata de personas para explotación sexual. Siguiendo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 3ro²⁵ define así la trata de personas;

24 Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/16264.pdf>

25 Recuperado de: https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

Para los fines del presente Protocolo: a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Es decir, en la trata de personas a la cuestión de clase se suma la cuestión de género. Como lo sostiene la agrupación “Las Tesis”, “El Estado opresor es un macho violador”, expresión que contiene de forma resumida una realidad que aquellos que defendemos los derechos humanos sabemos por nuestra labor militante. El patriarcado como modelo civilizatorio trabaja en simbiosis con el capitalismo, lo que hace que el ataque a las mujeres y feminidades adquiera una forma de disciplinamiento social que encuentra en la trata de personas para explotación sexual su cenit.

En este marco de cosas, la trata de personas no se puede entender sin abordar los resortes que le permiten subsistir y lo que la enmarca dentro de la delincuencia transnacional. Para una mejor comprensión de las exigencias al Estado que emanan del derecho internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada transnacional²⁶ es un documento muy valioso.

Se pone así de manifiesto la intencional estructuración estatal para la práctica de la desaparición forzada de personas, a lo que se viene a sumar el poco o nulo acceso a la justicia del sector social que más se ve afectado por esta práctica sistemática. Siguiendo el Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre

26 Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

el acceso a la justicia como garantía de los derechos, económicos, sociales y culturales del año 2007:²⁷

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa -de no impedir el acceso a esos recursos- sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia.”

Es debido a lo que precede que podemos observar y diagnosticar que el Estado está implicado en la violación sistemática de los derechos de una clase social, enmarcando al aparato estatal como articulador de la opresión de clase.

Aspectos propositivos

Debido a la propia naturaleza de la desaparición forzada de personas y conjugando los tipos de acciones en las cuales se enmarcan, debemos resaltar que tanto frente a la desaparición forzada en un operativo policial como también respecto de la averiguación del paradero de mujeres, niñas y feminidades, la presentación de un *Habeas Corpus* se vuelve fundamental para lograr que los distintos resortes del Estado, se coordinen en la búsqueda.

Específicamente, en lo que hace a la desaparición forzada de una persona en un operativo policial la presentación del *Habeas Corpus* debe ir acompañado por una correcta carátula que le permite al fiscal -quien es el que realiza la investigación- formular las hipótesis investigativas necesarias que hacen a la averiguación en estas cir-

27 Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/AccesoDESCo7sp/Accesodesci-ii.sp.htm>

cunstances, que son muy distintas al mero “averiguación de paradero” que puede tener múltiples causalidades.

En cuanto a mujeres, niñas y feminidades cuyo paradero se desconoce -ya que no toda averiguación de paradero implica en sí trata de personas-, resulta fundamental realizar la denuncia sin esperar las 12 o 24 horas que suelen argumentar desde las dependencias policiales, ya que las primera horas son fundamentales. Si no nos quieren tomar la denuncia, ya sea en la comisaria o en la fiscalía, además de presentarnos ante estas instituciones, es prioritario poner en conocimiento a las organizaciones, entes y defensoras de derechos humanos para contar con el necesario acompañamiento que esta situación amerita.

Recomendamos la consulta del “Protocolo de casos de mujeres, niñas y feminidades que se desconoce su paradero”, cuyo subtítulo es “Perspectiva de Género y Trata de Personas”²⁸ de reciente elaboración por parte de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires (APDH ZONA NORTE), en el que además encontrarán un boceto de *Habeas corpus* para casos de estas características.

A modo de conclusión enfatizamos en que la defensa de los derechos humanos no se puede escindir de la existencia de la lucha de clases y ésta tiene hoy viejas y nuevas características que debemos analizar, desmenuzar y comprender para poder combatirlos.

28 Disponible en: <https://apdh.org.ar/sites/default/files/2020-08/Protocolo%20de%20atenci%C3%B3n%20de%20casos%20de%20mujeres%20que%20se%20desconoce%20su%20paradero.pdf>

La privación de la libertad en el marco de la lucha de clases

La privación de la libertad que impone el Estado busca sancionar comportamientos antisociales que pondrían en peligro el contrato social por él mismo desplegado. Es así como la punibilidad de los actos encierra en sí una característica primigenia pocas veces abordada por parte de los especialistas en esta temática: la función de la criminalidad para la opresión de clase. Es decir, la causa y los motivos que llevan a una persona a delinquir, pero además de ello qué clase social es la que sufre el encierro y por qué, todo ello desde una perspectiva y análisis que encuadre el accionar del Estado como regulador de la sociedad capitalista.

Los burguesitos cometen delitos, pero no son quienes ocupan las cárceles, complejos penitenciarios y otros espacios de encierro. La clase social que es mayoría en los complejos penitenciarios es la que podríamos definir como *lumpenproletariado*. Observar y analizar los porqué de ello hace a un necesario abordaje de la cuestión y la proyección de políticas públicas con “la doctrina de los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista” como eje.

Qué delitos se cometen, qué motiva que algunos delitos sean sancionados con una pena de más privación de la libertad que otros se convierte en una cuestión de clase en la persecución de delitos. El narcomenudeo, los delitos por robo “a mano armada” y delitos de ataque a la propiedad privada son los delitos más recurrentemente sancionados. Entre ellos, las “mulas” (personas que pasan droga por

las fronteras) tiene una enorme feminización; el resto de los delitos suelen ser perpetrados por varones cis.

Pero además de analizar las cuestiones que hacen al delito, desde la propia experiencia recorriendo complejo penitenciarios y comisarías, debemos analizar los porqué del sistema de crueldad en los espacios de encierro, la tortura y la vejaciones constantes que sufren tanto les privados de la libertad como sus familiares. Entre ellas, se encuentra no sólo la tortura, sino que además se encuadran dentro de trato cruel degradante e inhumano según se desprende las definiciones que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.

La Convención contra la tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su artículo 1 define así la tortura:

por el término “tortura” se entenderá todo acto por el cual se le inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero, información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su conocimiento o aquiescencia.

Ciertamente, no existe una lista que enumere qué actos pueden ser interpretados o comprendidos como tortura. Ello se debe a que, siguiendo al Comité de derechos humanos de la ONU,

el pacto no contiene definición alguna relativa a los conceptos contemplados por el artículo 7, y el comité tampoco considera necesario elaborar una lista de actos prohibidos o establecer distinciones marcadas, entre los distintos tipos de castigo o trato; las distincio-

nes dependen de la naturaleza, el propósito y la gravedad del trato aplicado.²⁹

Y el mismo organismo define así el trato cruel, degradante e inhumano:

Trato cruel y trato inhumano o maltrato o castigo hacen referencia al maltrato no necesariamente infligido con un fin determinado, pero si debe haber un intento de exponer a la persona a las condiciones que equivalgan o resulten en maltrato. El trato degradante puede implicar dolor o sufrimientos menos severos que la tortura o el trato cruel o inhumano, y generalmente conlleva la humillación y degradación de la víctima.

Es por ello que sus elementos esenciales son la exposición intencionada al dolor o a sufrimientos graves, sean mentales o físicos y que cuentan con el consentimiento o aquiescencia de las autoridades estatales.

En este orden de cosas, vamos a referenciar hechos que hemos podido comprobar en nuestras recorridas antes de la pandemia sobre los complejos penitenciarios de San Martín y Campana y las comisarías de la Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires.

En el complejo Campana -como en varios otros complejos penitenciarios- el personal penitenciario realizan contra los familiares de los privados de la libertad prácticas que son claramente de trato cruel, degradante e inhumano. Además del constante maltrato verbal al que son sometidos, durante las requisas para que ingresen al complejo penitenciario les hacen bajar la ropa, ponerse en cuclillas y toser. Otro aspecto a ser considerado es que, tanto en el Complejo Penitenciario San Martín como en Campana, tienen celdas de castigo que eufemísticamente denominan “de aislamiento”. Se trata de prácticas contrarias a toda recomendación al respecto por parte del derecho internacional de los derechos humanos y son claramente

29 Comité de Derechos Humanos, Comentario General 20, artículo 7 – sesión 44, 1992.

parte de la tortura que se ejerce y normaliza en los espacios de encierro. Debemos destacar que la prohibición de la tortura tiene un rango especial dentro del derecho internacional, al ser considerada una norma imperativa, es decir de cumplimiento absoluto por parte de los Estados.³⁰

Con respecto a la situación y condición de las personas privadas de su libertad, distintas estadísticas nos hablan que la reincidencia baja notablemente para quienes acceden a sus derechos estando privadas de la libertad; en particular, el derecho a estudiar. Pero notablemente son cada vez menos lo que acceden a este derecho en los espacios de encierro, lo que pone de manifiesto la intención estatal de mantener ciertos índices de criminalidad entre este sector social para aplicar políticas de restricción de derechos a toda la sociedad.

Por ello, para llevar a una comprensión integral sobre la cuestión de encierro, hay que pensar al Estado. En primer lugar, analicemos al poder judicial. El acceso a la justicia claramente tiene una incidencia sustancial en cuanto a quiénes ingresan a los espacios de encierro. Para acceder a “la justicia” necesitamos de un “letrado” que nos patrocine, es decir de abogados, que son profesionales liberales pagos; sino podemos pagarle, tenemos “la defensa pública”: muchos abogados que el Estado mal paga y son pocos para la cantidad de causa que deben atender, por lo cual su “servicio” es deficitario... siendo suave.

Sumemos a ello que les encanta hablar y escribir en difícil, en vez de decir hoja, dicen foja, en vez de decir antes que nada, dicen prima facie, antes de decir como dice anteriormente, dicen ut supra y así. Lo que hace que una cuestión tan básica para un Estado de derecho como es la comprensión de las leyes y las formas en que éstas se aplican, se hace inaccesible para vastos sectores sociales.

30 Comité de Derechos Humanos, Comentario General 24 -52-Comentario General sobre temas relacionados con las reservas hechas en ocasión de la ratificación del pacto o de sus protocolos facultativos, o de adhesión a ellos, o en relación con las declaraciones hechas de conformidad con el artículo 41 del pacto, ONU-1994-Párrafo 10.

Sobre todo para el sector social que más ocupa las cárceles, como lo es el *lumpenproletariado*.

El derecho se sigue construyendo desde una visión de clase con un fuerte arraigo ideológico liberal, en un sistema en el que ser juez o fiscal se asume como un título nobiliario, de espaldas a la sociedad con despachos cerrados y lenguaje anacrónico. Además de ello claramente el derecho es colonizante, lo que se aprecia en la enorme presencia de estos profesionales en los otros poderes del Estado: ya sea la cantidad de presidentes que eran abogados como así dentro del poder legislativo, que cuando no son ellos mismos abogados, lo son sus asesores. Y más importante todavía: el poder judicial no es una herramienta adecuada para atender la conflictividad social.

La mentada “reforma judicial” del actual gobierno de Alberto Fernández, no responde a los intereses de las clases populares. Debemos pensar la necesaria perspectiva interdisciplinaria que se necesita para hacer que la justicia sea tal, donde otros profesionales tengan la misma incidencia y jerarquía para ejercer justicia como cualquier abogado. Además de ello se debe buscar resolver ciertos delitos desde otra perspectiva que no sea la punibilidad de los actos (pero eso es materia para otro escrito).

Siguiendo con el ejercicio de pensar al Estado en relación a la privación de la libertad, consideremos cuál es el “primer contacto” del Estado frente al delito: la policía. Huelga decir lo que cualquier militante sabe, una policía poco profesional, autoritaria, que “ocupa los territorios” como si fuera un ejército invasor, que participa en la trata, la venta de droga, que hace “trabajar” a las mecheras para ellos, que se dedica al armado de causas, al “gatillo fácil” y un gran etcétera. Como anécdota en una de esas tantas asambleas que armamos cuando hay algún conflicto en una villa o barriada -aspecto metodológico constante de la APDH ZONA NORTE-, una vecina dijo “si yo conozco al que vende drogas en el barrio, cómo puede ser que la policía no lo sepa” observación tan sencilla como real.

En cuanto a los espacios de encierro, la sobrepoblación constante, que se pasa de gobierno a gobierno, el no acceso a la justicia y sus derechos, que en el marco de la pandemia acrecentó la vulneración

de derechos de las personas privadas de la libertad, es la que termina de ser la “frutilla del postre”.

Todo el andamiaje del Estado que muy someramente expongo hace a la superestructura de la lucha de clases, y las formas en que el modelo civilizatorio capitalista instaure formas del ser dentro del ser, dificultando la conciencia de clase para sí, aspecto sustancial entiendo yo para la construcción del socialismo desde abajo. Es por ello que abolir el derecho penal y consecuentemente los espacios de encierro son para mí constitutivos del horizonte estratégico que cualquier movimiento emancipador debe tener dentro de su programa.

El derecho humano al ambiente, al agua y los humedales

Empecemos por clarificar nuevamente qué son los derechos humanos, pues los derechos humanos son un cuerpo de derechos atributos de la persona humana, que se consolidan frente al Estado: esto quiere decir que el que viola y debe promover los derechos humanos es el Estado.

Este “cuerpo de derechos” está formado por pactos, tratados y convenciones de derechos humanos. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),³¹ que incluye entre los mecanismos para su cumplimiento a un Comité que realiza observancias sobre este pacto suscripto por los Estados. Éstas están numeradas y en la Observancia General número N° 15 el Comité dice que *“el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente.”*³²

Acá es cuando la integralidad de los derechos humanos muestra su faceta más potente para la construcción de derechos, pues dice que el agua es indispensable para vivir dignamente y claro está para la vida, mostrando en estos considerandos la integralidad e interrelación de los derechos humanos. Ahora bien, de esta Observancia N° 15, la ONU a través del Comité del PIDESC, proporciona una guía

31 Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

32 Recuperado de: <https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

detallada con respecto a las obligaciones del Estado respecto del derecho al agua. Tratándose de un derecho humano la obligación es siempre del Estado: de respetar, proteger y garantizar el derecho al agua:

a) La disponibilidad. El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS). También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

b) La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequi-

bles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

*Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*³³

En el marco de la pandemia y del aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) ha cobrado notoria trascendencia cómo amplios sectores sociales de la población no acceden a este derecho fundamental, de suma importancia para la vida en general, pero en particular para prevenir los contagios de covid 19, a través del lavado de manos y del hogar. Para el pleno desarrollo de la persona humana, el agua y el saneamiento no pueden estar separados.

Cuando hablamos de saneamiento hacemos referencia a la dotación de las condiciones necesarias de sanidad de un terreno o edificación. Aquí es acá cuando ingresan dos aspectos sustanciales en cuanto a las urbanizaciones entre los que se encuentra la problemática de los humedales en la Zona Norte de la Provincia de Buenos Aires como reservorios de agua. Existe una convención que es de 1973, llamada Convención de Ramsar ³⁴ que da una definición humedal y habla sobre su protección. Ahora bien, el problema en la zona norte de la provincia de Buenos Aires -además de las recientes quemadas de pastizales-, en algunos lugares como en el Municipio de Tigre, San Fernando y alrededores es ciertamente un problema de clase. Es decir, una clase social pudiente que compra y especula financieramente con barrios cerrados, hace ahí adentro lagunas artificiales y realiza estos emprendimientos inmobiliarios sobre humedales, levantado

33 Recuperado de: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-15-derecho-al-agua-articulos-11-y-12-del-pacto-internacional>

34 Disponible en: <https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-de-ramsar-y-su-mision>

muchas veces los terrenos y por consiguiente afectando con inundaciones a los terrenos aledaños, que suelen ser barrios o villas de emergencia.

Por otro lado, está la cuestión de la falta de saneamiento en las urbanizaciones precarias, que atentan contra el derecho de la población al agua y a un ambiente sano. Éste no es sólo un problema de pensar las urbanizaciones, sino que es asimismo un problemática con una fuerte raíz en un modelo social de exclusión y de corrupción estatal, intrínsecamente relacionado con el modelo capitalista y su visión darwinista sobre la cuestión social.

El actual Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, John H. Knox, en su informe del año 2012 sostuvo que

Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas. Los derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes.”³⁵

Esta interdependencia entre el ambiente y los derechos humanos debe llevar a comprender que el modelo propiciado por el capitalismo de extrema mercantilización de la vida, la tierra, el trabajo y un gran etcétera colisiona de frente con el derecho humano al ambiente sano. No hay posibilidad del reconocimiento pleno del derecho al ambiente dentro del régimen capitalista. En este contexto merece recordarse que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) elaboró un informe cuyo título es “Prevenir la próxima pandemia: Zoonosis y cómo romper la cadena de transmisión”, que dice:

35 Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/issues/environment/srenvironment/pages/srenvironmentindex.aspx>

La presente evaluación recomienda diez posibles respuestas políticas para reducir el riesgo de pandemias zoonóticas en el futuro y “reconstruir mejor”: i) sensibilizar sobre los riesgos sanitarios y ambientales, y la prevención; ii) mejorar la gobernanza en materia de salud, incluido el fomento de la participación de las partes interesadas en cuestiones ambientales; iii) ampliar la investigación científica de los aspectos ambientales de las zoonosis; iv) garantizar el cálculo de los costos financieros totales vinculados con las consecuencias sociales de las enfermedades; v) mejorar el seguimiento y la regulación de los sistemas alimentarios mediante enfoques basados en el riesgo; vi) eliminar gradualmente las prácticas agrícolas insostenibles; vii) desarrollar e implementar medidas de bioseguridad más estrictas; viii) mejorar la salud animal (incluyendo servicios sanitarios para las especies silvestres); ix) fortalecer las capacidades de los actores del sector sanitario para integrar la dimensión ambiental de la salud, e x) incorporar e implementar planteamientos basados en el concepto “Una sola salud”.³⁶

De ello se desprende la falta de una mirada radical que si bien en el marco de la pandemia se esboza desde algunos sectores de la comunidad internacional, ni en esta situación extrema pueden pensar y elaborar el necesario poscapitalismo. Sabemos que el capitalismo requiere periódicamente ciertas crisis para volver a surgir y continuar con su acumulación, por lo cual este no parece ser su final, pero sí entendemos que es una oportunidad para acumular resistencia con un programa de transformación radical de la sociedad.

Es desde estos sectores de la hegemonía burguesa que bajo la égida del ideario progresista encuentran que se puede y se debe seguir contaminando para mantener el empleo, sin comprender lo que claramente Karl Marx explicó, a saber: “...*la producción capitalista sólo sabe desarrollar la técnica y la combinación del proceso social de producción socavando al mismo tiempo las dos fuentes origi-*

36 <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/32860/ZPKMSP.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

*nales de toda riqueza: la tierra y el hombre*³⁷ El progresismo se muestra así como lo que es: parafraseando a Lenin, la enfermedad infantil del burgués.

He aquí que aparece una cuestión fundamental y cuya conceptualización se entrelaza claramente con el derecho al ambiente. Se trata del llamado “derecho al desarrollo”, cuya conceptualización es propia del siglo XX y fue asimilado desde la corriente positivista por distintas ramas del pensamiento científico y social. No se aparta en sus fuentes y procederes del concepto que el capitalismo ha fomentado para él, es decir el desarrollo tomado como evolución, parte de una mirada sesgada inculcada por el sistema civilizatorio capitalista. Por ello, para poder sostener la plena vigencia de los derechos humanos ***desde una mirada anticapitalista se debe pensar desde el antidesarrollo en simbiosis con los derechos de la naturaleza.***

Las ideas más tradicionalistas sostenidas por los sectores sociales dominantes en cuanto al fomento de la industria y consecuentemente del desarrollo, sumadas a las nuevas consideraciones vertidas por los derechos humanos al concepto de desarrollo se realizan siempre desde el humanismo de raíz liberal, es decir filantropía y regulación, en antagonismo para mí con lo que debemos generar desde el antidesarrollo-emancipación. La idea es comprender que el desarrollo en sí, al ser considerado desde las bases positivistas y de evolución que se enlazan con la parte más “incomprendida” del capital (que es la instauración de formas del ser dentro del ser) debe llevarnos a fomentar una comprensión sobre el desarrollo que sea anticapitalista. De este modo, en el actual estadio de la humanidad, la afectación de los bienes naturales y la alienación producto de la forma trabajo deben ser pensadas en relación y con una perspectiva integral. Su consecuencia lógica es la de ***la búsqueda de la destrucción del sistema capitalista a través del antidesarrollo, que es otra “forma de desarrollo”, centrada en el***

37 Marx, K. (1976) El Capital, tomo I, pp. 424-425.

ser humano como naturaleza, no ya “sustentable”, sino poscapitalista.

No se trata de volver a una vida más “natural”, la vuelta al campo o al bosque, se trata de pensar cómo el modelo civilizatorio capitalista se mete en nuestras vidas, desde aquello que comemos, cómo utilizamos la tecnología, cómo y qué significa el trabajo para nosotros. En fin, pensar la génesis del capital y sus consecuencias en la vida humana. El mundo y la naturaleza, no van a aguantar por mucho más las formas en las cuales se desarrolla una explotación intensiva de los recursos naturales y cómo el ser humano lleva una vida centrada en el consumo como forma de existencia.

Las sociedades deben pasar a pensar el equilibrio que se requiere entre las necesidades que la humanidad tiene, de aquellas que son meros artilugios del consumo. Por ejemplo, la necesidad del alimento no tiene por qué llevar a la industrialización del campo para acrecentar su producción y la plusvalía capitalista, con sus consecuencias en la alimentación, con preeminencia de transgénicos, maltrato animal y enfermedades epidémicas como la gripe A y el Covid 19. Se puede fomentar el comercio local y la salud en la alimentación de la mano de pequeños productores orgánicos, de la mano del antidesarrollo como concepto en oposición al desarrollo “progre capitalista” o “verde” y de la mano claramente de una reforma agraria como fuente de su táctica.

Para concluir me gustaría ser claro en que el ideario sobre el desarrollo va de la mano de la teoría liberal sobre la progresividad de los derechos humanos y de los derechos económicos, sociales y culturales en particular, ya que su fuente, su raíz es la fábula del “derrame de la copa” capitalista. Como defensores de los derechos humanos anticapitalistas, sabemos que tenemos razón con lo que siempre hemos sostenido, un programa que ahora además se muestra axiomático por su integralidad e interconexión con los derechos humanos como nosotros los defendemos y entendemos: ¡Reforma Agraria Ya!

Los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano frente al capitalismo

Cada 22 de abril se conmemora el día de la madre tierra, lo que nos invita a renovar los esfuerzos por reflexionar en torno a la relación entre derechos humanos y las problemáticas socioambientales. Para poder abordar esta temática en todas las implicancias, vamos a analizar algunas de las propuestas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) e intentaremos reflexionar si son posibles de implementar dentro del modelo capitalista.

La Organización Meteorológica Mundial emitió el 1er informe sobre el estado del clima en 1993³⁸ y continuó cada año realizando informes sobre lo que denomina “el cambio climático”. Son ya 28 años de informes que muestran aumentos significativos de la temperatura en la tierra y el océano, el aumento del nivel del mar, el derretimiento del hielo marino y los glaciares, entre muchos otros dramáticos indicadores.

Por sus probadas bases científicas, estos informes llevaron a realizar los “objetivos del desarrollo sostenible”³⁹ en 2015, que nunca se cumplieron. Aquí ya podemos observar una primera relación

38 Disponible en: <http://worldweather.wmo.int/es/home.html>

39 Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

conceptual entre el desarrollo y la mirada capitalista.⁴⁰ Es decir, el fomento de la industria para un desarrollo económico y social, en el que el desarrollo es tomado como evolución, como progreso. También en 2015 se realizó el “Acuerdo de París”⁴¹ que promueve, casi como una burla, mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 (dos) grados Celsius con respecto a la era pre-industrial. Conforme estos análisis, podemos constatar que antes de la era industrial no había contaminación comparable a la cantidad que padecemos desde los inicios de la era industrial. La industria contamina, pero además explota y maltrata al ser humano que vive de su trabajo. Como respuesta a la explotación laboral, surgió el concepto de “justicia social”.

Justamente por lo que genera el modelo capitalista y su mirada sobre el desarrollo, se realizó el “Acuerdo de Escazú”⁴² en 2018, llamado así por la ciudad de Costa Rica donde se concretó y cuyo nombre completo es “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe” que entró en vigor en el día internacional de la madre tierra. Se trata del 1er tratado ambiental regional del mundo, que contiene disposiciones para la protección de los defensores de los derechos humanos ambientales.

En resumen: el desarrollo industrial explota a la clase trabajadora, y emerge como respuesta en el marco del sistema el concepto de “justicia social”. Este mismo desarrollo industrial contamina y como respuesta se realiza, entre otros, el Acuerdo de París. Pero además, la industria ataca a quienes defienden los derechos ambientales, por eso se tuvo que hacer el acuerdo de Escazú.

Sumado a ello, las formas de producción a través de los años generaron síndromes como el de la “vaca loca”, la denominada “gripe

40 Para más información sobre estos conceptos: <https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/10/03/el-derecho-humano-al-desarrollo-de-que-desarrollamos-habla/>

41 Más información disponible en: <https://www.un.org/es/climatechange/paris-agreement#:~:text=El%20Acuerdo%20de%20Par%C3%ADs%20brinda,un%20ciclo%20de%20cinco%20a%C3%B1os.>

42 Más información en <https://news.un.org/es/story/2021/04/1491182>

porcina”... hasta que llegamos a la pandemia actual. Claramente hay algo que no funciona en la relación desarrollo-ambiente. Y ello nos debe llevar principalmente a comprender que los derechos humanos no se pueden realizar dentro del modelo civilizatorio capitalista.

A este respecto y haciendo hincapié en algunas de las consecuencias de la pandemia, la propia ONU ha dicho que por las medidas implementadas para el manejo de la Covid 19, se ha visto limitado el derecho a la participación de las personas defensoras de los derechos humanos, incluidos activistas ambientales, así como también se restringió el acceso efectivo a la información y a la justicia. Imaginemos nomás si la pandemia sigue, o si después de esta tenemos otra, qué tipo de democracia podremos tener... o si acaso el mundo seguirá existiendo.

básica y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social.

En cuanto al gas, es considerado hoy como un elemento indispensable sobre todo en regiones de bajas temperaturas y como parte del derecho a la vivienda adecuada presente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴⁴

Ahora bien, ¿cómo se produce luz y gas en Argentina? Vayamos a un ejemplo: Vaca Muerta. De ahí se extrae gas y petróleo mediante el “fracking”, que es una palabra que se usa para no decir estimulación hidráulica que desnuda mejor el proceso altamente contaminante de esta práctica que se basa en sacar de entre las rocas gas y petróleo a través de químicos o explosiones. La centralidad que ocupa esta nueva modalidad de extracción y de producción de energía se evidencia en que un 25% del “aporte solidario y extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”, mejor conocido como impuesto a las fortunas, irá para Vaca Muerta, no para los pobres y los miles que padecen hambre en la Argentina. Esto demuestra la elección del modelo económico elegido por el gobierno.

En cuanto a la electricidad, vayamos a otro ejemplo: la central nuclear Atucha, en Zárate, produce energía nuclear y está, digamos “acá nomás”. Recordemos el accidente de Chernóbil, en Rusia, como una consecuencia no deseada de la presencia de estos reactores. En su momento, la falla del reactor significó la muerte de miles y la contaminación del ambiente que aún continúa. Este tipo de instalaciones ni siquiera debería estar cerca de poblaciones, además que ya en pleno siglo XXI seguir produciendo energía de esta manera, cuando hay otras formas menos peligrosas y menos contaminantes es un absurdo, sólo comprendido por el afán de lucro.

Decíamos anteriormente que la energía es un derecho humano y no una mercancía. Desde una perspectiva de los derechos humanos se trata de que sean asequibles, es decir accesibles para todos. El acierto del gobierno de congelar las tarifas al inicio de la pandemia, nos lleva ahora a la preocupación por el anuncio de su descongela-

44 Recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

miento. Entendemos que desde una mirada que sea respetuosa de los derechos económicos, sociales y culturales de la población, que no haga foco en el lucro empresarial, debe sostenerse la masividad de las tarifas sociales, dado el enorme crecimiento de la pobreza e indigencia. Pero también la consideración de una redistribución solidaria de las tarifas, en la que la carga del pago de los aumentos de las tarifas vaya hacia quienes más tienen: zonas residenciales, barrios privados y empresas. Además de ello, para que esos aumentos o descongelamiento de las tarifas, sean respetuosos del derecho humano a la participación, se debe dar en el marco de audiencias públicas.

Debemos comprender que un modelo económico como el propuesto por el gobierno del Frente de Todos, basado en el extractivismo, la contaminación, con políticas de fomento que benefician a las empresas y no a la población y a los trabajadores, está muy lejos de alcanzar la justicia social y de abordar la integralidad de los derechos humanos.

La importancia de observar las relaciones de poder y la lucha de clases en las violaciones a los derechos humanos

Existe un intento de generar un relato o discurso sobre los derechos humanos que, haciendo foco en la fuerte institucionalización de los mismos, los consumen como dádivas o regalos del gobierno. Lo que esconde esa mirada más allá de la notoria cuestión del fetichismo estatista⁴⁵ y de la institucionalización de los derechos humanos⁴⁶, es que al no existir dentro de este relato relaciones sociales de poder, los derechos dependen más de la ayuda y gestión estatal que de la lucha de clases y de la construcción y acumulación política.

En este sentido, ciertas construcciones identitarias que se observan entre otros espacios en las redes sociales hacen foco en una mirada vulgarizada sobre la historia, donde por ejemplo el aguinaldo, las vacaciones pagas y muchos derechos de la clase trabajadora son obra exclusiva del peronismo, del gobierno de Perón. Este relato busca quitar la historia que hay detrás de la lucha de la clase trabajadora para conseguir esos derechos -que son fruto de la lucha y no de los gobiernos. Debemos por ello resaltar que el Estado capitalista otorga derechos siempre que éstos no rompan con el orden impe-

45 Para mayor profundidad sobre este concepto: <http://eldiariodejosecpaz.com.ar/el-fetichismo-en-la-construccion-de-los-derechos-humanos/>

46 Para un mejor y amplio abordaje de este concepto: <http://eldiariodejosecpaz.com.ar/la-institucionalizacion-de-los-derechos-humanos/>

rante: de aquí que siempre sea más fácil conseguir derechos civiles y políticos y no derechos económicos, sociales y culturales.

Es en esta sintonía que por ejemplo agradecen a la “jefa” o al gobierno desde la vacunación contra la Covid19 hasta la reciente aprobación del cupo laboral trans-travesti. **Los derechos humanos pasan así a estar mediados por la gestión y no por la lucha.** He aquí la gran cuestión y función de este relato, que ya se transformó en una idea fuerza que se diseminó por toda la sociedad y, lo que es peor aún, por ciertos sectores de la militancia que defiende los derechos humanos.

Es debido a esta construcción y a que ciertamente la discusión y la formación política no están dentro del ideario de las clases gobernantes para sus gobernados, que existe un relato de los derechos humanos para la regulación y dominación social con enormes repercusiones y presencia en la sociedad, transformando a los derechos humanos en un obstáculo para la lucha, porque se ejercen y se construyen para mantener la gobernabilidad.

Esta es por ello una pelea central. Se trata de una pelea por el sentido de los derechos humanos: o están para regular o están para emancipar, o son parte del sistema o están en contra. Para nosotros, anticapitalistas, una mirada sobre los derechos humanos que sea para la emancipación, debe contener un análisis de las relaciones de poder y por supuesto de la lucha de clases, además de fomentar prácticas prefigurativas poscapitalistas.

Es de resaltar que cuando hablamos de poder acá lo hacemos desde dos acepciones. Hay una forma de poder relacional, presente en cada hálito de la existencia humana y su sociabilidad; se trata de un poder que se presenta horizontal. Hay otra forma de poder, un poder que es mío o tuyo, nos-me pertenece pero la cuestión es el cómo se ejerce. Esta forma de poder tiene, digámosle, una forma o un *ethos* jurídico para interpretarse y asimilarse, contiene por ello un ejercicio de poder que se presenta vertical.

Pero vayamos con un ejemplo de derechos humanos desde la regulación y gestión. El gobierno armó el Concejo Económico y Social y quienes militan los derechos humanos para la dominación social

festejan este intento de generar una instancia de discusión de derechos fundamentales con empresarios, sindicatos y el Estado. Este Concejo sería una instancia de diálogo para consensuar políticas a largo plazo, nos dicen. Pero si observamos las relaciones de poder sabemos que los sindicalistas, con la CGT a la cabeza, son burócratas oficialistas y además empresarios. El Estado tiene un sentido de clase y quienes lo gobiernan pertenecen a las clases dominantes. Y qué decir de los empresarios, pues el único goce que sienten es el de la ganancia.

El maquillaje discursivo pretende hacer creer que los derechos humanos son cumplidos por el Estado o que el gobierno tiene por lo menos políticas orientadas a su cumplimiento. En realidad, mediante la institucionalización de los derechos humanos, la mirada historicista alejada de las luchas sociales y el fetichismo estatista construido en sintonía con la perspectiva neokeynesiana sobre la economía y el rol del Estado que fecunda el ideario del progresismo nacional y popular, son la tríada de una operatoria cultural que busca quitarles a los derechos humanos todo lo disruptivo que puedan contener.

Es por ello que es necesario hacer hincapié en que quienes se involucran en la defensa de los derechos humanos, debe considerar en su análisis la forma en la que se ejercen las violaciones a los derechos humanos, observar la relación capital-trabajo, para comprender dónde se coloca el Estado en esta relación y cómo se irriga sobre el tejido social esta fundamental relación social, que siempre esconde mecanismos de opresión que es preciso dilucidar para fomentar y defender los derechos humanos. Además, dentro de esta comprensión y análisis, hay que observar las relaciones de poder tanto en lo que hace al ordenamiento legal así como a su práctica. La cuestión del poder es de fundamental trascendencia para ver y comprender las violaciones a los derechos humanos, ya que la relación entre gobernantes y gobernados es claramente una relación de poder. De aquí que hay que deconstruir el discurso de cierta militancia en torno a la aceptación de la conducción verticalista y al obsecuente seguidismo, ya que esta forma de conducción política ciertamente

tiene mucha relación ontológica con el capital y sus formas de dominación dada la alienación inherente que convoca.

Atacar las miradas “compañeras” que fomentan la dominación a través de los derechos humanos, como la triada institucionalización-vulgarización historicista-fetichismo estatista del movimiento progresista nacional y popular es tan necesario como atacar las miradas sobre los derechos humanos de cualquier otro capitalista, ya que los derechos humanos y el capitalismo son antagonistas. Esto es de suma importancia ya que sin la observancia de las formas de poder, los derechos humanos son para la dominación social. Ahora, cuando a los derechos humanos le agregamos el análisis de las relaciones de poder y la lucha de clases, ahí obtenemos una mirada sobre los derechos humanos más genuina y epistemológicamente desde la emancipación.

Para todos, todo.

Tercera Parte

Economía, política y derechos humanos

Inflación y derechos humanos

La inflación ciertamente es un tema recurrente en la economía de la Argentina, que se explica desde distintas miradas técnicas, ideológicas y disciplinares. Acá buscaremos observarla además en su relación con los derechos humanos de tipo económicos, sociales y culturales.

Por ello explicamos que los derechos económicos, sociales y culturales (DESC)⁴⁷ son derechos humanos fundamentales como el derecho a alimentarse, vestirse, tener una vivienda adecuada, trabajar, educarse, cultivarse y atenderse la salud, entre otros.

Ahora bien, producto de la forma económica adquirida a lo largo de años en la Argentina, a saber: una concentración como remanente de la forma de acumulación capitalista en los principales medios de producción; una cadena de valor que insufla (infla) el precio final de lo producido, acordonado con el modelo agroexportador uninominal a través de la venta del poroto de soja y sus variantes, se generó un proceso inflacionario que se vio acrecentado principalmente a través de las últimas medidas económicas.

Estas medidas económicas son marcadamente de ajuste, pues siguiendo a Mariano Féliz⁴⁸ *“la reducción en el gasto público se concentra en la reducción de los gastos de la seguridad social (ANSES). El gobierno ya decidió eliminar el Ingreso Familiar de Emergencia*

47 Para más información sobre los DESC, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

48 <https://contrahegemoniaweb.com.ar/2020/11/30/presupuesto-nacional-2021-prioridades-proyectos-y-ajustes/>

(IFE) y busca limitar el aumento en las jubilaciones, pensiones y planes sociales. Lo primero que se aprecia es que el gasto del AN-SES se reducirá de 9,6% a 9% del PBI entre 2020 y 2021. A pesar del enorme deterioro en las condiciones de vida de la población, a pesar de salarios que mayormente no superan la canasta familiar, de desarticulación de los servicios públicos gratuitos esenciales y de condiciones de trabajo de elevadísima precariedad, el gobierno proyecta contener el gasto social”.

Producto de estas medidas se ha continuado con la concentración del capital en pocas manos y se ha generado una redistribución regresiva entre el capital y el trabajo. Esto generó que grupos y empresas que “remarcan” sus productos generen una inflación consecuencia de los monopolios, aunque esta no es la única variante inflacionaria dentro de la economía, claro está.

Lo hasta aquí expuesto nos permite concluir que al no intervenir el Estado en la cadena de valor, degenera en un proceso inflacionario en los alimentos orquestado por los monopolios empresariales, que se suma a la no creación por parte del Estado de infraestructura (vías de tren, fijación del precio de la nafta, caminos, etc.) que permita abaratar costos. Todo ello se viene a sumar a la baja cantidad y control del programa de “precios cuidados” que ha terminado de signar la poca preferencia del gobierno por el cuidado de los que menos tienen.

El gobierno del Frente de Todos además dejó de emitir dinero por comprenderlo como una de las variables inflacionarias. Siguiendo nuevamente a Féliz⁴⁹, *“la decisión de frenar la emisión monetaria para financiar el gasto público ha sido una decisión errada influida por la incapacidad del gobierno de controlar el valor del dólar. La presión sobre el dólar es en realidad una presión indirecta del capital para frenar la monetización del gasto público, o siendo más precisos, es una presión para reducir la parte del gasto que es dirigida a las clases populares”.*

49 idem.

Para el actual sector del gobierno del Frente de Todos que comanda la economía, el salario es, además, no sólo una variante de ajuste, sino que la disputa en paritarias tiene para esta visión conservadora un sesgo inflacionario. Es por ello que mediante el Consejo del Salario Mínimo Vital y Móvil que cerró en un aumento del 28% en tres cuotas, se intentó fijar y frenar el alza salarial anclando las paritarias y de esta manera la relación salario-inflación.

Asimismo, el descongelamiento de las tarifas en la luz, el gas y servicios en general, además de la inflación va a potenciar la licuación del magro aumento del salario conseguido por les trabajadores.

Es por ello que resaltamos que el derecho al trabajo en materia de derechos humanos, no es una mera aspiración filosófica de los pueblos sino que es un derecho jurídico, porque a través del derecho al trabajo se puede acceder a otros derechos, como los de alimentarse, vestirse, una vivienda –ya sea mediante alquiler u otras formas–, marcando la importancia de la integralidad de los derechos humanos, es por ello que el salario y lo que se puede hacer a través de él, es una variable fundamental para comprender cómo se ejecutan las violaciones a los derechos humanos.

En este sentido debemos exponer las propias estadísticas del Estado, que nos muestran la estructuración de la violación a los derechos económicos, sociales y culturales. Siguiendo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)⁵⁰ el costo de la Canasta Básica Total (CBT), que mide el umbral de la pobreza, subió 5,7% en octubre, mientras que el de la Canasta Básica Alimentaria aumentó 6,6% en el mismo período. Además el costo de la Canasta Básica Total implica que una familia formada por un varón de 35 años, una mujer de 31 años, un hijo de 6 años y una hija de 8 años, necesita contar con ingresos por \$49.912 para no caer debajo de la línea de la pobreza.

El salario mínimo vital y móvil (SMVM) al que ya hicimos referencia y que tuvo un aumento del 28% en tres cuotas, estando en \$18.900, subirá en cuotas hasta alcanzar los \$21.600 en marzo, muy

50 https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/canasta_11_204A6812A389.pdf

lejos del permitir un ingreso salarial adecuado para cumplir con los derechos humanos de la clase trabajadora.

Veamos además una paritaria a modo de “paritaria testigo”: el sindicato de camioneros cerró sus paritarias en un 30%, las mismas abordan desde julio 2020 a junio 2021, distribuido en 4 aumentos mensuales a lo largo del año de agosto 2020 (8%), octubre 2020 (7%), febrero 2021 (8%) y abril 2021 (7%). Quedando el salario de un conductor de primera categoría en \$35.356,55⁵¹, lo que sigue lejos de permitir ingresos adecuados para que una familia no caiga debajo de la línea de pobreza, según el INDEC.

La inflación degenera siempre en violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de la población con principal énfasis en los sectores populares, pero una adecuada política pública que haga foco en mantener los derechos de la clase trabajadora, que haga que el salario esté por encima de la inflación, con un presupuesto que se oriente a sacar de la pobreza e indigencia a la población, en fin, un Estado que busque cumplir con los derechos humanos, podría hacer frente a las consecuencias de la inflación. Es por ello que no debemos dejar de marcar la clara orientación en detrimento de la clase trabajadora y los sectores populares de las políticas orquestadas por el Frente de Todos, que así desplegadas sólo pueden generar más hambre y pobreza.

51 <https://mundogremial.com/los-nuevos-salarios-de-camioneros-tras-la-firma-de-la-paritaria/>

Economía social y solidaria, economía popular y derechos humanos

Para abordar estos conceptos y su relación con los derechos humanos primero hay que hacer un poco de historia. Es desde la crisis y pueblada del 2001-2002 que aparece claramente un sector de la sociedad, excluido de la economía mercantil y del mercado del trabajo, que se auto-organiza para subsistir.

Un sujeto político subalterno y oprimido que al estar excluido del mercado del trabajo –es decir personas que ya ni siquiera son tomadas en cuenta para trabajar en relación de dependencia– no forman parte ya del “ejército laboral reserva” que Karl Marx teorizó, es decir un sector de la clase trabajadora que presiona sobre el mercado laboral para bajar el costo de la fuerza de trabajo.

Parte de las modificaciones que el capitalismo neoliberal generó, es justamente el ataque a la sociedad asalariada clásica, mecanismo que busca centrar, siguiendo al capitalismo es sus ideas primigenias, la supremacía del más apto como base del genocidio por goteo que envuelve a la lucha entre opresores y oprimidos.

Es de esta manera que podemos observar una de las tensiones hacia adentro de este sector de la clase trabajadora, que para subsistir se convierte en emprendedor, crea su propio trabajo pero ello lo hace con sus pares, se agrupa, participa de organizaciones sociales de base, es digamos un emprendedor de masas con otras formas de reproducción social. Estos son quienes mayormente forman la

economía popular, personas que debido a la exclusión muchas alternativas no tenían.

Caso distinto suele ser quienes forman parte de lo que llamamos economía social y solidaria, ya que este sector elaboró las consecuencias de las relaciones del trabajo y busca más claramente trascender las prácticas mercantiles y del capital. Sin embargo, no podemos dejar de mencionar y resaltar por ello la siempre existente y constante subordinación del trabajo al capital.

El capitalismo como modelo civilizatorio que es, regula a la sociedad a través del Estado o del mercado. Por ello ha ocurrido un movimiento de pinzas que hay que observar tanto en su potencialidad como en sus peligros, como lo es la institucionalización de la economía popular. Existen hoy en el Estado secretarías y direcciones que se ocupan de la economía popular y hay muchos militantes de la economía popular trabajando en el Estado.

El Estado así les abre las puertas –y también mercados–, pero deben vender sus mercancías en el mismo mercado que lo hacen las grandes multinacionales, es decir competir desde la lógica del capital. Ahora bien este sector social que se organiza para subsistir, que se crea su trabajo, que reclama y obtiene cosas del Estado, muchas veces por ello ve afectados sus derechos humanos.

Veamos ello con algunos ejemplos. Muchos sectores de la economía popular cobran menos salario que el salario mínimo vital y móvil; muchos trabajadores de la economía popular –pensemos en vendedores ambulantes o manteros, por caso– no tienen seguridad social, es decir obra social y aportes jubilatorios; muchos trabajadores de la economía popular son tercerizados y monotributistas.

De esta manera se nos presenta de manera muy clara el desfase que hay todavía entre los intentos de generar derechos a partir de la auto-organización en la economía popular y la vulneración del derecho humano al trabajo y sus corolarios.

En materia de derechos humanos es el Estado el que está obligado a cumplirlos, fomentarlos y respetarlos. El intento del Estado de transformar a la economía popular integrándola a las formas econó-

micas capitalistas, conlleva transformar la economía popular, con asistencia del Estado, en un sector de súper-explotación del trabajo.

Comprendiendo entonces esta forma en la que el Estado busca ordenar y subsumir a este sector de la clase trabajadora, nos preguntamos genuinamente quién se apropia del plusvalor⁵², pues comprendiendo la planificación macroeconómica orquestada por las clases gobernantes, podemos colegir que las grandes empresas que tercerizan para bajar los costos a través del trabajo, son quienes se apropian del excedente generado por los trabajadores de la economía popular.

Por otro lado está la posibilidad de la economía popular, mediante la generación de instituciones propias, circuitos de distribución y comercio propios, con una articulación política y autónoma entre todos quienes la forman con el Estado, de generar nuevas relaciones sociales que no estén mercantilizadas.

Hoy bajo la pandemia mundial y con la gran crisis económica y social en Argentina, esperamos que las organizaciones de la economía popular no sean utilizadas por el gobierno para el control y la regulación social, sino para consolidar integralmente derechos para todos. Nosotros como defensores de los derechos humanos debemos resaltar que el derecho al trabajo no es una mera aspiración, sino un derecho jurídico de los pueblos.

52 Hacemos referencia a la plusvalía, que es la apropiación del capitalista del excedente generado por el trabajo de otros.

19 y 20 de diciembre de 2001, neoliberalismo y derechos humanos

Para conmemorar la lucha del pueblo voy a contar brevemente qué y cómo sucedió el 19 y 20 de diciembre de 2001. Para ello es de resaltar que hay que explicar la génesis fundacional del neoliberalismo en la Argentina.

El neoliberalismo en la Argentina fue impuesto mediante el genocidio perpetrado por la última dictadura, es decir el neoliberalismo para hacer pie en la Argentina requirió del asesinato y la desaparición forzada de personas, los centros clandestinos de tortura y exterminio, el neoliberalismo por ello es fruto del genocidio en la Argentina.

Ahora bien, ¿qué es el neoliberalismo? El neoliberalismo es el capitalismo en sus ideas primigenias, el neoliberalismo es una etapa de acumulación del capital que rompe con la sociedad asalariada, el neoliberalismo por ello como modelo económico-social atenta contra los sectores del trabajo, atenta contra la clase trabajadora.

Es desde esta sencilla pero contundente valoración que se explica parte de nuestra historia, tanto lo que fue la dictadura, como así la revuelta popular del 19 y 20 de Diciembre del 2001. Fernando de la Rúa se encontraba entonces en el gobierno, como continuidad del modelo económico-social neoliberal que alcanzó su cenit con la presidencia de Carlos Menem; hasta tenía de ministro un funcionario que fue presidente del Banco Central durante la dictadura, ministro

de economía de Menem y de la Rúa también, claro, que no es otro que el infame Domingo Cavallo.

La sociedad tenía en ese entonces dos claros sujetos sociales, por un lado el movimiento piquetero que era la adaptación organizativa para la lucha de la clase trabajadora desocupada, conocidos por sus cortes de ruta y ciertamente por su ímpetu combativo. El otro sujeto social más propio de los sectores urbanos de la clase media y burguesitos, estaban quienes como medio de protesta “caceroleaban”, hacían ruido con sus cacerolas.

Una medida del Gobierno –el conocido corralito– colmó la paciencia del pueblo, que ya venía sufriendo fuertemente la injusticia social. Esto prendió la llama de la revuelta popular, el “que se vayan todos” y “piquete y cacerola, la lucha es una sola” se hicieron consigna.

Estado de sitio, represión y muertes finalmente logran hacer que de la Rúa se vaya, queda en el recuerdo la imagen del helicóptero saliendo de la casa rosada. Victoria popular.

Pero el pueblo no se hizo del gobierno, los partidos del régimen designaron uno tras otro a presidentes que después renunciaron. Hasta que se acomodó en la silla Duhalde, autor de la masacre de Avellaneda en el 2002, pero esa es historia para otro momento.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵³ tiene en su preámbulo una luminosa frase que nos permite sostener el derecho a la rebelión, cuando afirma: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

Las enseñanzas que nos dejó el 2001 y que algunos parecen olvidar es que para combatir al neoliberalismo hay que entenderlo en su dimensión, como forma del capitalismo contemporáneo. Para pelear contra el neoliberalismo hay que pelear contra el modelo civilizatorio capitalista, que es civilizatorio porque instaura formas del ser

53 <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

dentro del ser –tanto la “meritocracia”⁵⁴ como “del trabajo a casa y de casa al trabajo”⁵⁵ son las formas en las que se presenta un mismo modelo de explotación–. Las cadenas esclavistas no son visibles, están en la formación de los sujetos, son cadenas que generan formas culturales. Hay que comprender que ambos modelos sociales son formas en las que se presenta la plusvalía, es decir el excedente que se apropian los sectores del capital, del trabajo realizado por otros.

A este respecto el trabajo a distancia provocado por la pandemia del covid19 exacerbó las formas de percibir la explotación laboral, sabemos que no es lo mismo tener trabajo que no tenerlo, pero no por ello podemos dejar de lado cómo el trabajo se presenta como una forma de alienación y explotación del ser humano por el ser humano. Se trata de luchar hasta que la dignidad sea costumbre, eso también nos enseñó el 2001.

54 <https://www.pagina12.com.ar/292593-mauricio-macri-insiste-en-la-meritocracia-como-ordenadora-de>

55 <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/27174>

El bipartidismo como violación al derecho humano a la participación democrática

Se ha logrado consumir el gran sueño de la dirigencia partidaria, sueño elucubrado después de la revuelta popular del 2001-2002: dos grandes frentes que institucionalizan la demanda social, la encauzan y la degradan a la “realpolitik”. Dos bloques sociales e históricos que buscan representar desde un supuesto centro, a la centroizquierda y la centroderecha.

Pero en realidad sus programas son capitalistas, es decir son anti-emancipatorios. Y acá es que debemos acentuar algunas consideraciones; existía dentro de una tradición de izquierda llamada democrática, una izquierda que llamábamos reformista desde la tradición marxista, o también socialdemócrata, una posteriormente llamada centroizquierda, ahora nombrada como progresismo. En Argentina algunos sectores progresistas después del gobierno de los Kirchner, se fusionaron en la forma populista, nacional y popular. Ávidos lectores de Ernesto Laclau, se consumaron.

La cuestión central de estos cambios, transiciones ejemplificadas en las maneras de nombrar y nombrarse, conlleva una cuestión sustancial pocas veces puesta en foco. El cambio de reformismo a progresismo, implica en sí que esta centroizquierda ha dejado de lado la idea de superar al capitalismo, aunque sea paulatinamente.

Sólo, es decir, únicamente, quiere gestionar al capital, humanizarlo. He aquí el meollo de la cuestión. Realizada esta operación

mediante marcos de teoría muy claros –posmarxistas en sus inicios, populistas después– está praxis política en la Argentina resultó en dos coaliciones que se disputan el poder estatal. Lo significativo de esta puja es que bajo la égida de los aspectos civilizatorios del capitalismo, ambas fuerzas políticas están, gestionan en función de la derecha.

Es más que claro el corrimiento del Frente de Todos hacia la derecha electoral, no sólo a través de claros representantes de la misma que están y gestionan dentro de esta alianza, sino también a través de su programa económico y social –en cuanto a lo que actualmente es y se proyecta que sea– y en los discursos de sus intelectuales orgánicos que buscan en un año electoral ensalzar los beneficios del bipartidismo y la fortaleza del orden democrático en la Argentina.

Veamos un ejemplo. En la usina progresista que es el diario *Le monde diplomatique*, Julio Burdman en su artículo “El nuevo milagro argentino” dice sin medias tintas: “La política argentina está dividida en dos partes equivalentes, y sus debates son monopolizados por los dos grandes conglomerados electorales. Un orden bipolar que constituye un verdadero milagro, ya que estamos rodeados de países cuya política se parte en mil pedazos. El milagro del orden.”⁵⁶

El orden capitalista nunca puede ser visto como algo bueno desde los sectores subalternos y oprimidos, por ello debemos resaltar que el bipartidismo afecta seriamente la democracia argentina, ya que no permite una disputa ideológica genuina, además que ha provocado el corrimiento del progresismo hacia la derecha electoral. Pues qué se puede decir de Juntos por el Cambio, más que quizá su única gran victoria es el Frente de Todos.

Hoy más que nunca el bipartidismo genera una democracia tutelada, una democracia institucionalizada, una democracia estatista y por ello no social. Además del serio problema de la representación, ya que se vota, pero los frentes a los que se votan, no tienen la capacidad ni la solidez ideológica para cumplir con sus programas electorales.

56 <https://www.eldiplo.org/notas-web/el-nuevo-milagro-argentino/>

La representación además en la Argentina tiene otro claro problema y es la función otorgada a los partidos políticos y aquello que dice en cuanto a que el pueblo solo delibera y legisla a través de sus representantes, normas y leyes que fueron provocando, sosteniendo en potencia, el actual bipartidismo.

Podemos observar con ello, que ambos frentes se nombran como enemigos y al nombrarse mutuamente ejercen un poder comunicacional fenomenal, pues se colocan como antagonistas, opositores, en un juego que tiene más de alternancia que de confrontación. Se constituyen así en el reaseguro del sistema político vigente.

Ahora bien, además de lo institucional que nos ocupa, hay otros aspectos que deben llamar nuestra atención y análisis. En principio el terrorismo de Estado, el genocidio que significó y el modelo neoliberal implantado, se anota otra lamentable victoria ahora claramente plasmada, que es un peronismo que ha dejado de lado todo aquello que tenía de disruptivo, un peronismo que ya no tiene izquierda. Un peronismo socialdemócrata que hace el vuelco que la socialdemocracia europea hizo hacia el socialliberalismo.

Sumado a ello, desde la izquierda no troskista no hemos logrado, en términos institucionales y electorales, armar un proyecto de poder, pero aún nos mantenemos como una fuerza con gran presencia en el tejido social. Parece poco, pero eso es resistencia y construcción.

En cuanto a esa construcción, ya que el socialismo desde abajo y el poder popular son nuestro horizonte, sumaré algunas bases conceptuales que provienen de la doctrina de los derechos humanos, desde una interpretación anticapitalista como es mi costumbre.

Dice la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21 inciso 1º: *“Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”*⁵⁷ En esta definición podemos apreciar un aspecto constitutivo de este derecho que es un derecho individual de incidencia colectiva.

57 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Es por ello que este derecho sólo puede ser comprendido en su totalidad haciéndolo trabajar con la libre determinación o la autodeterminación de los pueblos, que es el derecho de un pueblo a decidir libremente sus propias formas de gobierno, perseguir su perfeccionamiento económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias internas.

Nosotros sabemos que la democracia burguesa es democrática en lo civil, coercitiva en lo político y dictadura en lo económico. Por ello defender la democracia no debe ser la defensa de este orden, sino defender derechos para todos. Los derechos humanos desde una perspectiva anticapitalista, sin duda sirven para algo de ello.

La izquierda ¿ser o no ser? Cuatro tesis para la política contemporánea

Lo primero que voy a afirmar es que no tengo en mi posesión ningún “izquierdómetro” que me permita decir quién es o no de izquierda; tengo nomás una práctica militante y de ahí algunas ideas que me orientan y las cuales busco compartir, con el ánimo de que sean de utilidad, un grano de arena, pues también forma el desierto.

Es así que entiendo que estamos asistiendo a una difuminación de conceptos que en sí, explicaban el horizonte estratégico propuesto, de manera tal que la pérdida del bloque socialista llevó a que el progresismo asumiera la hegemonía dentro de este bloque social e histórico, y en una clara operatoria cultural corroe qué es ser de izquierda y qué es ser de derecha, de este modo ejerce el disciplinamiento social que el capital requiere para continuar su explotación.

En Argentina mediante la idea-fuerza de la grieta se intenta acomodar y acumular a la propia militancia, con la fuerza de la institucionalización de la política como única vía de acción militante posible. Nos encontramos frente a una égida que funciona como núcleo de la construcción de hegemonía.

Es así que podemos, a manera de puntos, presentar las cuatro tesis de la siguiente manera:

- a. La mentira de la grieta es que te hace creer que hay una sola derecha.
- b. La mentira de la grieta fomenta una sola manera de ver la política, que es la institucional.
- c. Del punto número dos, en conjunción con el número uno, se desprende que “opositor” es solo la derecha que no gobierna.
- d. Una cosa es estar a la izquierda y otra es ser de izquierda, la izquierda siempre es anticapitalista.

Hay que clarificar a estas alturas algunas cuestiones del ser o no ser. Cuando un grupo o bloque social rechaza por ejemplo al neoliberalismo se sitúa a la izquierda de la realidad, pero ello no es ser de izquierda. Estar y ser no es lo mismo. Por ello estar a la izquierda hoy puede significar una cosa, mañana podrá significar otra.

¿Existe realmente diferencia entre el neoliberalismo y el capitalismo? El neoliberalismo es el capitalismo contemporáneo, es sólo una forma, una etapa más del capital. El neoliberalismo contiene en sí las ideas primigenias del capital. Las diferencias que, por supuesto, existen entre modelos capitalistas, no deben tapar que la regulación social que requiere el capitalismo para su acumulación, necesita de distintas etapas.

Entonces siguiendo este análisis hay un capitalismo neoliberal en decadencia y hay un capitalismo no neoliberal, lo que nos lleva a: ¿qué es el capitalismo? Pues el capitalismo es un modelo civilizatorio que instaure formas del ser, dentro del ser.

Parece necesario reiterar entonces que estar a la izquierda no es ser de izquierda, pues ser de izquierda es ser anticapitalista, implica en sí la conciencia de querer superar al modelo civilizatorio capitalista. Entonces estar a la izquierda hace que puedan existir acuerdos parciales con las izquierdas o parte de sus programas, pero no es ser de izquierda. Por ello el antagonismo no es entre estar a la izquierda y la derecha, es entre ser izquierda y la derecha.

Por ello para la batalla de ideas y cultural que debemos dar en este sentido, hay que asirnos de un análisis material, de las condiciones materiales reales, pero además debemos poder explicarnos sin sectarismos ni dogmas. Es así que, con esta lupa, debemos observar a los nuevos gobiernos progresistas, ¿qué y cómo son? Son un progresismo conservador⁵⁸ que entre su búsqueda de regulación social para acomodar una nueva etapa de valorización del capital, sumado a su falta o poca y focalizada ayuda social, o de programas sociales, la enorme represión más las alianzas que realizaron para llegar a la función del Estado, pues lo sitúan a la derecha de la realidad. Esta es para mí una verdad que se presenta axiomática.⁵⁹

“No le hagas el juego a la derecha” me dicen muchos queridos compañeros de militancia. Nada me dicen de hacerles el juego a su derecha, a la que está adentro y les pertenece. Con esta simplificación de qué es ser de derecha –según ellos el otro, el capitalista neoliberal–, todo defienden, hasta lo indefendible porque creen que un gobierno “nacional, popular y progresista” no puede ser de derecha y sobre todo estar a la derecha. Pero el progresismo conservador es derecha; y la otra, la neoliberal, también es derecha.

Veamos por qué. Hay formas sencillas e históricas de diferenciar derecha e izquierda en política. A grandes rasgos la derecha es conservadora, reaccionaria y capitalista; la izquierda es la que busca la igualdad, la que defiende los derechos de la población y sustancialmente es anticapitalista, busca la superación del capitalismo como modelo civilizatorio por otro, ya sea nombrado como socialismo, comunismo, anarquismo o cualquier otro nombre con el que lo podemos designar, pero algo muy distinto al capital.

Pero además de ello, ha existido un intento de romper con estas consideraciones históricas y nombrar a la izquierda como parte de

58 Alvaro García Linera para mi sorpresa sostiene asimismo esta categoría de progresismo conservador, manifestación que ha realizado varias veces, entre ellas en la charla que participo con la ministra de géneros y diversidad, Elizabeth Gómez Alcorta y su agrupación Vamos en el Frente Patria Grande.

59 Un axioma es una “verdad evidente” que no requiere demostración, pues se justifica a sí misma.

un programa capitalista, es decir sin que sea rupturista, una suerte de centroizquierda (progresista ahora, antes la llamábamos reformista) pero que asume un discurso de izquierda o que proviene de una tradición de izquierda. Ahora bien, para comprender dónde se posiciona esta centroizquierda debemos analizar la relación capital-trabajo, pero además el modelo que provoca, los programas sociales, la pobreza.

El Gobierno del Frente de Todos hace agua en todos estos frentes. En la relación capital-trabajo beneficia claramente al capital, paritarias a la baja y ahora controladas para que no sean de una suba de más del 35% siendo que la inflación programada por el presupuesto nacional sería de la ficción del 29%, dinero destinado sobre todo al capital y poco y nada a la clase que vive de su trabajo. Tomando en cuenta la pandemia existente, es cuando menos criminal.

El modelo continúa con las bases del extractivismo, la contaminación y la represión, la explotación de la clase trabajadora, a lo que viene a sumarse que los planes sociales o programas son focalizados –la tarjeta alimentar o el bono que se dio ahora de 15 mil pesos para quienes cobran la Asignación Universal por Hije o son monotributistas de las categorías más bajas son un claro ejemplo—. Los índices de pobreza siguen creciendo, siendo que no hay ningún programa hasta ahora anunciado para combatir la pobreza y extrema pobreza, se destina dinero a la deuda externa y no a la deuda interna, al contrario de lo que dice el Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que refiere que hay que pagar la deuda externa pero privilegiando los derechos económicos, sociales y culturales de la población.

Supongamos que quien nos lee no crea que se pueda seguir elaborando desde las bases conceptuales históricas sobre qué es ser o no de izquierda, que quien nos lea crea que es viejo pensar que la izquierda es anticapitalista, y nos tilde por ello de dogmáticos y sectarios. Pues lo que no puede obviar este supuesto lector, es que el gobierno está a la derecha, por propio mérito, por las baterías de políticas que despliega y las que justamente no desarrolla.

Dicho esto, entiendo que hay algo más entre estar, el ser y no ser. Y es que en las izquierdas tenemos una ética que nos mueve, en principio no queremos ser aquello que queremos superar, por ello no somos ni podemos ser autoritarios, arbitrarios, verticalistas, individualistas, estatistas dadivosos y filántropos. Pero además nuestra ética contiene una potencia, que es la búsqueda y construcción de la igualdad del ser anti-jerárquico, por tal motivo luchamos contra la existencia de las clases sociales. Es por ello, además, una ética ontológica, que se diferencia de la ética progresista en que la ética progresista es moral, comprendiendo con ello que al moralista le gusta juzgar y ser juzgado a partir de sus propios valores y ello es, además, lo que los mueve. Por ello, para terminar de fundar esta hipótesis vamos a pasar a hablar de justicia social y derechos humanos.

La Justicia social desde una perspectiva de los derechos humanos

Justamente traemos a colación la justicia social porque es un término muy presente en la política argentina, pero pocas veces visto desde la mirada de los derechos humanos. El 20 de febrero, a través de una resolución de las Organización de las Naciones Unidas (ONU), se designó como el día de la justicia social, siendo ésta que todos tenemos necesidades básicas comunes, que se traducen, que son derechos humanos.

Entonces podríamos decir siguiendo a la ONU que la justicia social es el respeto igualitario de los derechos de cada ser humano. Y acá ingresa la gran cuestión: el intento de los sectores de derecha es que algunos de los derechos humanos no sean justiciables, es decir que se respete el derecho al voto, pero no el derecho a alimentarse en base a la idea caduca de generaciones de derechos. Es así que esta idea-fuerza da como fruto el cumplimiento progresivo de los derechos, que se enlaza, se asume como una verdad desde un ideario reformista-progresista. Pero los derechos humanos son integrales, lo que quiere decir que cuando se

viola un derecho se están violando los derechos humanos, dado su interconectividad.

Ahora bien, a ello sumémosle la justicia social como concepto dentro de los derechos humanos, lo cual la transforma en exigible. Al ser un derecho humano es obligación estatal. Por ello concluimos que no hay justicia social pues el pueblo en su gran mayoría tiene hambre y vulneradas sus necesidades básicas. Y, claro, no hay respeto a los derechos humanos comprendidos desde su integralidad doctrinaria y justiciabilidad.

LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA ANTICAPITALISTA

Damián Ravenna

Damián Ravenna es un defensor inquieto, militante, aglutinador y riguroso de los Derechos Humanos y de su función enriquecedora sobre la vida social. Por ello asesora y acompaña a las organizaciones y movimientos sociales, políticos y sindicales donde su colaboración es requerida. Sus reflexiones surgen no sólo de una larga trayectoria militante, de construcción y articulación con diversos sectores en lucha, sino también de una formación constante y generosa que se plasma en sus intervenciones radiofónicas y en sus textos.

Sin dudas esta publicación es un material didáctico, necesario, provocativo y urgente. En estas exposiciones el autor repasa con claridad docente los marcos jurídicos, pactos, tratados y convenciones que garantizan los derechos humanos, relacionándolos con los hechos de la actualidad que afectan la vida social y reproducen la injusticia del sistema de dominación y el modelo civilizatorio capitalista.

De la Presentación de Daniel Sambrana

Cuadernos de Contrahegemonía



**LIBERTAD,
TIERRA E
IGUALDAD**
Las clases
populares en las
revoluciones de
la independencia



**LA EDUCACIÓN
EN LA ERA
CORPORATIVA**
La trama de
la desposesión
Darío Baluidares



**RESISTENCIA O
INTEGRACIÓN**
Dilemas de los
movimientos y
organizaciones
populares de América
Latina y Argentina

Cuadernos de Contrahegemonía es una iniciativa editorial en línea con el pensamiento crítico nuestroamericano y por el derecho a luchar contra un orden social injusto y de muerte.

Por eso apostamos al debate e intercambio con la militancia popular desde una amplia cultura de izquierdas, heterodoxa, plebeya, anticapitalista y feminista, para aportar al desarrollo del abajo sublevado, al trabajo de base y la lucha de clases, en el camino de la reinención del pensamiento crítico y las estrategias emancipadoras.

Porque estamos convencidxs que el horizonte de nuestro tiempo es el socialismo desde abajo y el poder popular.